

ESTUDIO COMPARATIVO

Avance en América Latina y el Caribe de la Reforma a la Justicia Civil*

I. INTRODUCCIÓN

Este texto persigue describir los intentos de reforma a la justicia civil que se están llevando a cabo en la región, particularmente en Latinoamérica y el Caribe. Se trata sólo de una primera aproximación a este tema, con información aún incompleta, con el fin de alimentar la discusión regional sobre este importante tema. No pretende, por lo mismo, efectuar evaluaciones de los resultados de dichas reformas, algunas de ellas recién en etapa de elaboración, sino simplemente describir sus objetivos, alcances y principales componentes.

Para estos efectos se entiende a la justicia civil en sentido amplio, es decir como aquella área del derecho integrada por todos los asuntos que no sean penales. En principio también se intenta excluir de ella los asuntos constitucionales y públicos en general, pero hay países de la región en que está exclusión no es posible pues son unos mismos tribunales los que ven asuntos propiamente civiles y los constitucionales y administrativos, no siendo posible desagregar la información. Se contrapone de esa forma con una visión estricta de la justicia civil, es decir aquella destinada sólo a la resolución de los conflictos patrimoniales derivadas de la responsabilidad contractual o extracontractual y a los temas sucesorios.

Para contextualizar el peso e importancia de la justicia civil dentro de los sistemas de justicia, en el capítulo siguiente se contiene información cuantitativa y comparativa sobre ella. Luego se analizan los lineamientos generales de los movimientos de reforma a la justicia civil en la región,

* Este documento fue elaborado por Carolina Villadiego con la coordinación y supervisión de Cristian Hernández. En una primera versión del mismo, contribuyeron a su desarrollo los profesionales de CEJA: Juan Enrique Vargas, Cristian Riego, Mauricio Duce, Nataly Ponce, Claudio Fuentes, Analía Banfi y Mariloy Díaz. Posteriormente recibió comentarios del Grupo de Expertos en Justicia Civil convocado por CEJA, integrado por Héctor Chayer, Gerardo Parajeles, Santiago Pereira, Emilse Arcaya, Macarena Vargas, Alex Carocca, José Pedro Silva, Jorge Vial, Franciso Javier Leturia, Raúl Tavorari, Ronald Fischer, José Francisco García, Jaime Dinamarca, Rodrigo Zúñiga, Nibaldo Segura y Orlando Pobrete.

Deseamos agradecer especialmente la información proporcionada por los diferentes Poderes Judiciales de los países de la región que respondieron el cuestionario para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 - 2007” el que sirvió de sustento para este estudio y, en forma particular, las contribuciones de las siguientes personas: en Argentina a Alan Iud, German Garavano, Héctor Chayer, Martín Casares, Martín Gershanik, Milena Ricci y Pedro Caminos; en Belice, a Priscilla Banner; en Bolivia, a Freddy Flores, Héctor Sandoval Parada y Nora Luzi; en Brasil a Carolina Pinheiro, Gustavo Nogueira, Mário Paiva y Sergio Tejada; en el Caribe del Este, a Gregory M Girard y Kim Phulgence; en Chile, a Carmen Morales; en Colombia, a Juan Velásquez e Iván Velásquez; en Costa Rica, a Gerardo Parajeles, Luis Guillermo Rivas y Maricruz Barquero; en El Salvador, a Manuel Montecino, Marielos Escobar y Mauricio Velasco; en Guatemala, a Franklin Eric Juárez; en Honduras, a Erika Geraldina Dubón, Kenneth Rolando Madrid, Verónica Ferrufino y Vilma Morales; en Jamaica, a Lloyd Ellis; en México, a Teresita de Jesús Terrazas; en Panamá, a Marisol González; en Perú, a Don Chisholm (USA), Fátima Villavicencio, Juan Monroy Gálvez y Martín Castro; en Puerto Rico, a Lilia Oquendo y Sigrído Steidel Figueroa; en República Dominicana, a Félix Tena y Jose Alberto Cruceta; y en Uruguay, a Santiago Pereira.

para posteriormente indicar el estado en que se encuentran tales reformas en los diversos países de la región. Finalmente se extraen algunas conclusiones de carácter general.

Para la elaboración del presente documento se ha contado con las siguientes fuentes de información:

- a) Los datos entregados a esta institución por los poderes judiciales de algunos países de América Latina y el caribe, para la realización del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007” disponible online en www.cejamericas.org, en los que se indica los movimientos de causas, los medios personales y materiales con los que cuenta el sistema de justicia, las especialidades al interior del mismo y algunas reformas emprendidas, entre otros temas.
- b) Los datos del Banco Mundial sobre el cumplimiento de contratos y los costos para hacerlos efectivos, disponibles online (<http://espanol.doingbusiness.org>) y que hacen parte del estudio “Doing Business” preparado por la Vicepresidencia del Grupo del Banco Mundial a cargo del sector privado y financiero.
- c) Las respuestas enviadas a CEJA por personas relacionadas con las materias consultadas en el ámbito de la justicia civil, que colaboraron en la recaudación y/o aclaración de información. Sus nombres están reseñados en los agradecimientos de este informe.
- d) Una búsqueda a través de internet sobre las reformas realizadas en cada uno de los países que se reseñan en este informe.

Al final del documento se encuentra un anexo metodológico donde se explicitan las fuentes de información utilizadas para cada país.

En todo caso, se hace necesario advertir de las múltiples diferencias existentes entre los países en la forma de conceptualizar, recolectar y difundir su información, principalmente la estadística, lo que hace en extremo difícil efectuar comparaciones. Para facilitar esta tarea se acudió a las categorías fijadas en el “Manual Cifrar y Descifrar”, volúmenes I y II, elaborado para CEJA por Santos Pastor y disponible on line en www.cejamericas.org.

II. LA JUSTICIA CIVIL EN CIFRAS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

A. Peso de la justicia civil en el poder judicial

El importante peso de la justicia civil respecto del total de causas que procesan los sistemas judiciales se explica en buena medida debido a que generalmente ella ha sido instituida como competencia residual. En los países de la región, su peso respecto del total de causas ingresadas, oscila entre el **9%** y el **54%**.

En 2005, los países que reportaron un mayor peso fueron Puerto Rico (54%), Argentina (47%), Ecuador (47%) y Chile (47%). Aquellos que reportaron un menor peso fueron El Salvador (9%), Guatemala (9%) y Costa Rica (13%). El análisis de estas diferencias porcentuales, debe considerar las materias que cada uno de ellos reporta como parte del ámbito civil.

En efecto, en el caso de Chile, las estadísticas –hasta el 2005- incluían además de los asuntos puramente patrimoniales los asuntos de familia¹; en Colombia, las acciones de tutela; en República Dominicana, los asuntos de familia y los recursos de amparo; en Costa Rica, -hasta el 2005- la jurisdicción de tránsito² y no los asuntos de familia ni pensiones alimentarias. Igualmente, en El Salvador, Guatemala y Honduras, las estadísticas no incluían los asuntos de familia ni de paz, siendo que estos últimos representaron en el 2005, el 46% del total de causas ingresadas en el sistema en El Salvador, y el 28% en Honduras.

Así, el peso del área civil respecto del total de causas ingresadas en los países depende de lo que en cada uno de ellos considere asunto civil, los arreglos estadísticos que tienen, y el número de causas que jueces y tribunales –no especializados en el área civil- tramiten en esta materia. Aún así, su peso sigue representando un porcentaje considerable en la carga procesal en el sistema judicial de los países de América Latina y el Caribe.

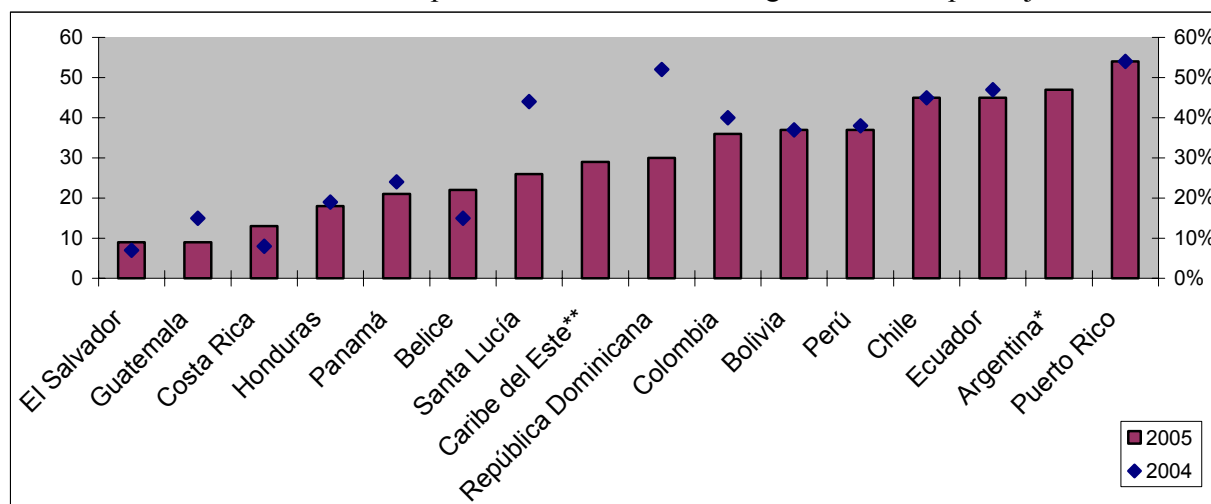
De otro lado, se presentan variaciones porcentuales en el peso de la justicia civil en algunos países, entre el 2004 y el 2005. Así por ejemplo, El Salvador, Costa Rica y Belice presentaron un crecimiento de más de dos puntos porcentuales en el período, mientras que Colombia, Ecuador, Honduras, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana y Santa Lucía reportaron una disminución en el mismo período. Llama la atención la disminución ocurrida en República Dominicana y Santa Lucía. En el primer caso, hubo una variación de más de 20 puntos porcentuales entre el 2004 y el 2005.

¹ En el año 2004, se expidió en Chile la Ley 19.968 de 2004, *por la cual se crean los tribunales de familia*, que entró en vigencia en 1º de Octubre del 2005 (Art. 134), y que independizó la materia de familia de la civil, razón por la cual, hasta antes de esa fecha las estadísticas de esta área hacía parte de la civil.

² La Corte Suprema de Costa Rica dijo que: “A partir del 2005 los casos correspondientes a “boletas por infracción simple o multas fijas” se trasladaron al Consejo de Seguridad Vial, ente adscrito al Ministerio de Transportes; y por ende al Poder Ejecutivo (saliendo de la corriente judicial); sin embargo, se encuentran pendientes algunos casos aún cuantificados”.

Gráfico N° 1³

Peso de la Justicia civil respecto del total de causas ingresadas en el poder judicial



Fuente. Elaboración propia. CEJA 2007.

B. Movimiento de Causas

En 2005, el índice de litigiosidad en causas civiles en primera y segunda instancia cada 100.000 habitantes en juzgados o tribunales especializados en los países de la región, osciló entre **214** y **5.914**. Los países que reportaron un mayor índice de litigiosidad fueron Chile (5.914), Argentina (5.642) y Puerto Rico (4.158), y aquellos que tuvieron un menor índice fueron Honduras (214), El Salvador (222) y Guatemala (297). Estas cifras, sin embargo, solo contienen las causas que fueron reportadas como civiles a CEJA.

El índice de litigiosidad sufrió una disminución entre 2004 y 2005 en Belice, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Perú, Puerto Rico y República Dominicana, mientras que tuvo un incremento en Bolivia, Ecuador, El Salvador, Panamá, Honduras, Santa Lucía y los demás países del Caribe del Este⁴.

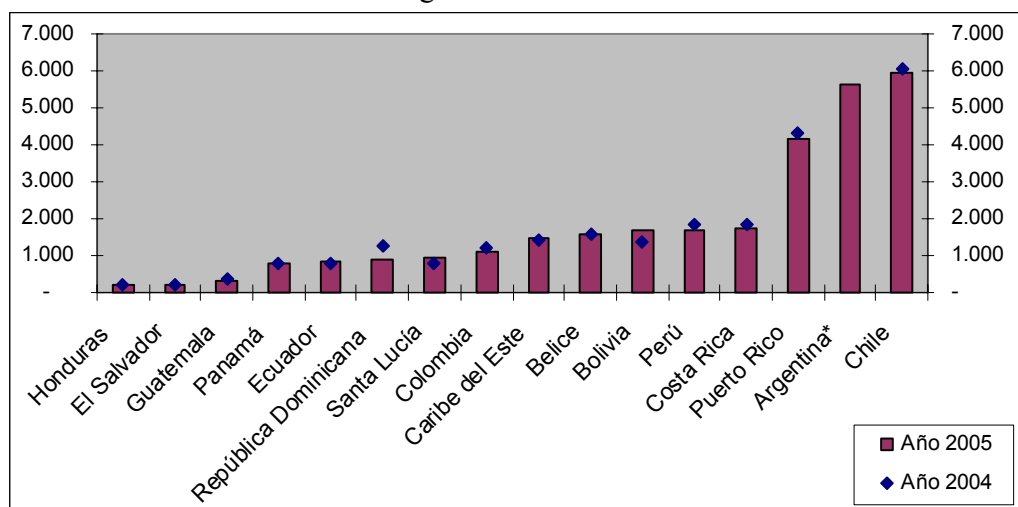
Gráfico N° 2⁵

³ Este gráfico, a excepción de los datos de Argentina, fue elaborado a partir de las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007”, disponible online en: www.cejamericas.org.

⁴ El Caribe del este incluye los países de: Antigua y Barbuda, Grenada, Dominica, San Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas, y los territorios británicos de: Monserrat, Anguilla e Islas Vírgenes Británicas.

⁵ Este gráfico, a excepción de los datos de Argentina, fue elaborado a partir de las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007”, disponible online en: www.cejamericas.org. La base de datos de población de Colombia corresponde al Censo de población de 2005 elaborado por su Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE de ese país.

Causas civiles ingresadas cada 100.000 habitantes



Fuente. Elaboración propia. CEJA 2007.

Por otro lado, en 2005 el promedio de la tasa de resolución⁶ de la justicia civil en los países de la región fue del 84%, mientras que en 2004 fue del 85%. Los países que reportaron una mayor tasa de resolución fueron El Salvador, Puerto Rico y Honduras; mientras que aquellos que tuvieron una menor fueron Guatemala, Costa Rica y Bolivia. En este último caso, se debe tener en cuenta que el total de causas ingresadas es, en realidad, el total de causas atendidas en la jurisdicción, es decir, la sumatoria de “las causas pendientes de la gestión anterior, las causas desarchivadas para continuar proceso, las causas recibidas por excusa o recusación, las medidas preparatorias, las medidas precautorias, formalizadas en demanda y las causas nuevas ingresadas en la gestión”⁷.

Tabla N° 1⁸

Área Civil especializada					
Movimiento de Causas y Tasa de Resolución					
País	Año	Causas ingresadas	Causas terminadas	Tasa de resolución	Causas pendientes
Argentina ¹	2.004	155.637	117.996	76%	410.257
	2.005	151.328	117.926	78%	404.429

⁶ La tasa de resolución es “el cociente entre los asuntos resueltos y los ingresados en un año que indica el grado en que el juzgado está dando salida a un número equivalente a los asuntos que entraron”. En: CEJA, “Cifrar y Descifrar: Indicadores Judiciales para las Américas – Volumen II”, Elaborado por Santos Pastor, pg. 34.

⁷ Consejo de la Judicatura de Bolivia, Gerencia de Servicios Judiciales, “Informe sobre solicitud de aclaración estadística enviada al Centro de Estudios de Justicia de las Américas”, Sucre (Bolivia), Febrero de 2007.

⁸ Esta tabla fue elaborada a partir de las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007”, disponible online en: www.cejamericas.org

Belice	2.004	4.160	3.199	77%	S/D*
	2.005	4.204	3.383	80%	S/D*
Bolivia²	2.004	124.218	72.399	44%	51.819
	2.005	158.025	70.045	58%	87.980
Chile	2.004	978.435	870.403	89%	S/D*
	2.005	966.930	822.112	85%	S/D*
Colombia	2.004	537.943	516.664	96%	S/D*
	2.005	473.661	440.644	93%	S/D*
Costa Rica	2.004	78.287	51.861	66%	96.497
	2.005	74.659	47.220	63%	95.348
Ecuador	2.004	102.097	97.184	95%	634.318
	2.005	108.614	96.857	89%	645.669
El Salvador	2.004	13.669	21.439	157%	S/D*
	2.005	15.229	22.841	150%	S/D*
Guatemala	2.004	46.573	5.335	11%	S/D*
	2.005	37.668	7.936	21%	S/D*
Honduras	2.004	14.704	15.377	105%	10.130
	2.005	15.758	13.082	83%	8.886
Panamá	2.004	25.397	26.345	104%	20.059
	2.005	25.758	24.261	94%	22.439
Perú	2.004	510.363	389.893	76%	571.594
	2.005	477.654	399.900	84%	556.293
Puerto Rico	2.004	168.876	167.336	99%	79.500
	2.005	164.404	165.105	100%	78.838
República Dominicana	2.004	114.814	106.957	93%	7.857
	2.005	80.469	78.614	98%	1.855
Santa Lucia	2.004	1.224	1.062	87%	S/D*
	2.005	1.534	1.277	83%	S/D*

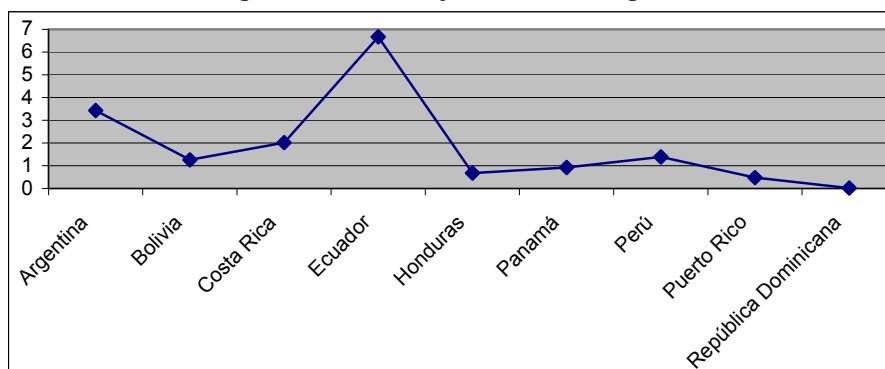
Fuente. CEJA. Elaboración propia. 2007.

*S/D: Sin datos

De otro lado, la cantidad de causas pendientes en la jurisdicción civil es bastante alta. En Ecuador el total de causas pendientes es seis veces superior a las causas civiles ingresadas, teniendo la tasa de pendencia más alta de este análisis comparativo. En Argentina y Costa Rica, el total de

asuntos pendientes es superior al total de causas ingresadas y en Perú a las egresadas. Además, en Honduras, Panamá y Puerto Rico representan un porcentaje considerable respecto del movimiento total de causas civiles. Tan solo en República Dominicana, las causas pendientes son bastante inferiores al total de ingresos y egresos de la jurisdicción. Lamentablemente, en el caso de Belice, Chile, Colombia, Guatemala, El Salvador y Santa Lucía, las cifras sobre causas pendientes no estuvieron disponibles para realizar este análisis.

Gráfico N° 3⁹
Tasa de pendencia de la justicia civil especializada



Fuente. Elaboración propia. CEJA 2007.

C. Juzgados Civiles Especializados

En 2006, el número de despachos judiciales civiles especializados osciló entre los 20 y los 895 en varios países de la región. El país que más juzgados civiles reportó fue Colombia con 895, y el que menos reportó fue Costa Rica con 23. Es importante tener en cuenta, que la cantidad de despachos civiles no corresponde, necesariamente, con la cantidad de jueces civiles existentes, ya que cada país tiene arreglos de gestión u organización diferente.¹⁰ Por ejemplo, en Costa Rica el diseño de despachos judiciales es pluripersonal y no unipersonal, ya y por lo tanto, un despacho contiene varios jueces. Y en otros casos, como Argentina, la segunda instancia la constituyen tribunales colegiados, por lo que, un tribunal incluye varios jueces.

En 2006, hubo entre 0,3 y 1,9 despachos judiciales civiles cada 100.000 habitantes en los países respecto sobre los que contamos con datos. El país, que reportó un mayor índice fue Colombia (1,94) y el que obtuvo el menor fue Argentina (0,34). En este último país, sin embargo, el cálculo se efectuó solamente con fundamento en las cifras del poder judicial de la nación, y no se incluyó a la justicia provincial.

⁹ Este gráfico fue elaborado a partir de las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007”, disponible online en: www.cejamericas.org

¹⁰ Lamentablemente, no nos fue posible obtener información sobre el número de jueces especializados en materias civiles en un número relevante de países.

Adicionalmente, sería interesante tener en cuenta la cantidad de juzgados mixtos, de paz, promiscuos, departamentales, entre otros, que existen, ya que ellos resuelven una parte considerable de asuntos civiles en las regiones de cada país.

Tabla N° 2¹¹
Despachos judiciales civiles especializados en 2006

	Juzgados y/o tribunales civiles cada 100.000 habitantes	Número total de Juzgados civiles especializados (2006)
Argentina	0,31	121
Chile	0,31	51
El Salvador	0,39	27
Costa Rica	0,53	23
República Dominicana	0,56	51
Honduras	0,69	51
Perú	0,97	270
Bolivia	1,40	132
Panamá	1,52	49
Ecuador	1,88	249
Colombia	1,94	895

Fuente. Elaboración propia. CEJA 2007.

D. Cumplimiento de contratos y costos para hacerlos efectivos

Dado que una de las principales características de la justicia civil es la solución de controversias que se suscitan entre personas, y que una gran mayoría de éstas se expresan a través de contratos, es relevante efectuar un análisis acerca del tiempo que lleva hacer efectivo un contrato cuando este es incumplido (*enforce a contract*). Dicho análisis lo efectúa el Banco Mundial a partir de tres indicadores: “ a) número de pasos requeridos desde el momento en que el demandante presenta la demanda ante un tribunal hasta el momento del pago; b) tiempo en días calendario para resolver la disputa y; c) costos judiciales y honorarios de abogados, cuando el uso de abogados es obligatorio o habitual, expresado como porcentaje del valor de la deuda”¹²

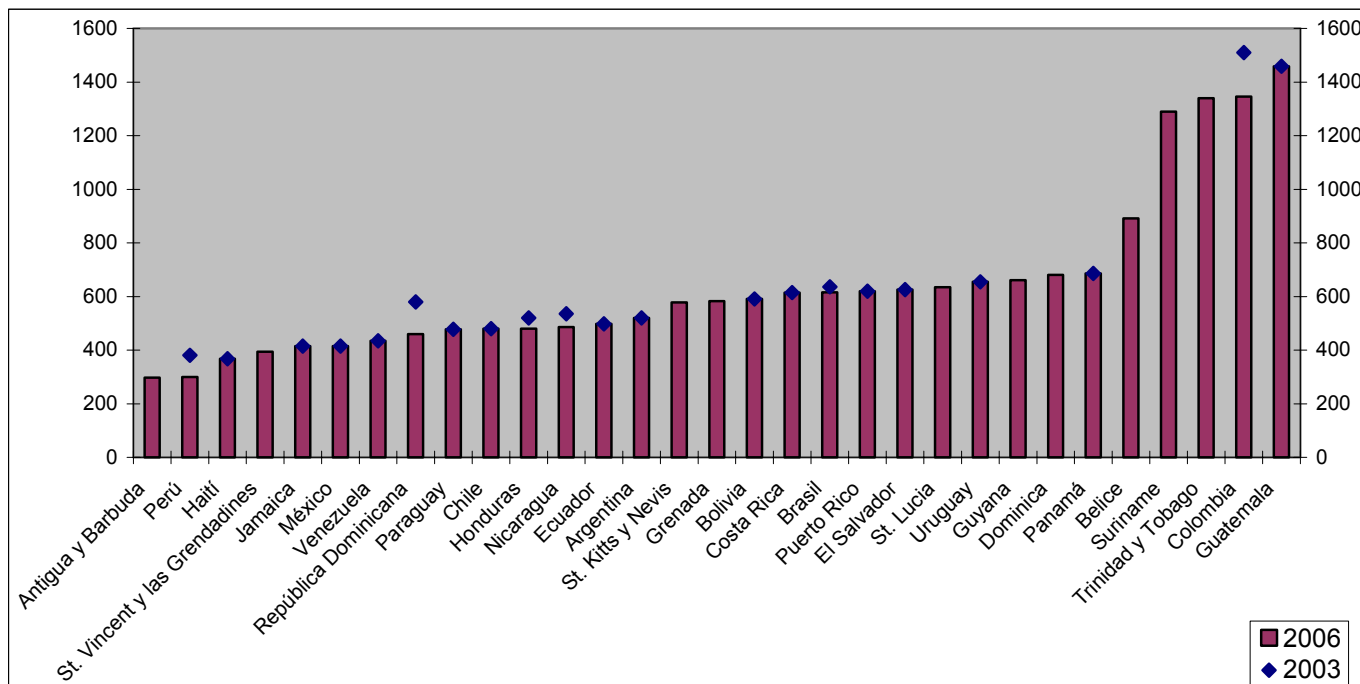
Según ese estudio en 2006, el tiempo que se demoraba hacer cumplir un contrato en los países de América latina y el Caribe oscilaba entre los 290 y los 1.450 días aproximadamente. El país en el que menos tiempo se demoraba era Antigua y Barbuda con 297 días, mientras que en Guatemala

¹¹ *Ibidem*. Además, se aclara que el índice fue elaborado a partir de los datos de población de 2005 y no de 2006.

¹² Cita tomada de: <http://espanol.doingbusiness.org/ExploreTopics/EnforcingContracts/>

era en el que más se tardaba (1.459 días).¹³ Tan solo en Perú y en Antigua y Barbuda se demora menos de un año, mientras que en Surinam, Trinidad y Tobago, Colombia y Guatemala se demora más de tres años. En los demás países, el tiempo de duración oscila entre doce y treinta meses.

Gráfico N° 4
Número de días necesarios para hacer cumplir un contrato



Fuente. Banco Mundial, Datos 2006. En: <http://espanol.doingbusiness.org/ExploreTopics/EnforcingContracts>

De los países en los que hay información comparativa entre el 2003 y el 2006, tan solo en Brasil, Colombia, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana hubo una mejoría entre los tiempos de duración para hacer cumplir los contratos. Los demás países aunque no presentaron una mejora tampoco empeoraron.

Tabla N° 3

Número de días necesario para hacer cumplir un contrato		
País	2006	2003
Brasil	616	636
Colombia	1.346	1.510
Honduras	480	520

¹³ Ver. Banco Mundial, Datos 2006. En: <http://espanol.doingbusiness.org/ExploreTopics/EnforcingContracts/>. Este estudio fue elaborado a partir de los datos proporcionados por abogados encuestados en los diversos países, no proviene de un levantamiento directo de información.

Nicaragua	486	536
Perú	300	381
República Dominicana	460	580

Fuente. Banco Mundial. Datos 2006.

Además, el número de procedimientos necesarios para hacer valer un contrato contados a partir del momento en que se presenta la demanda ante el tribunal hasta el momento del pago, oscila entre los 20 y los 52. El país que menos procedimientos tiene es Nicaragua, con 20; y en donde más existen son Dominica y San Vicente y las Granadinas, con 52.¹⁴

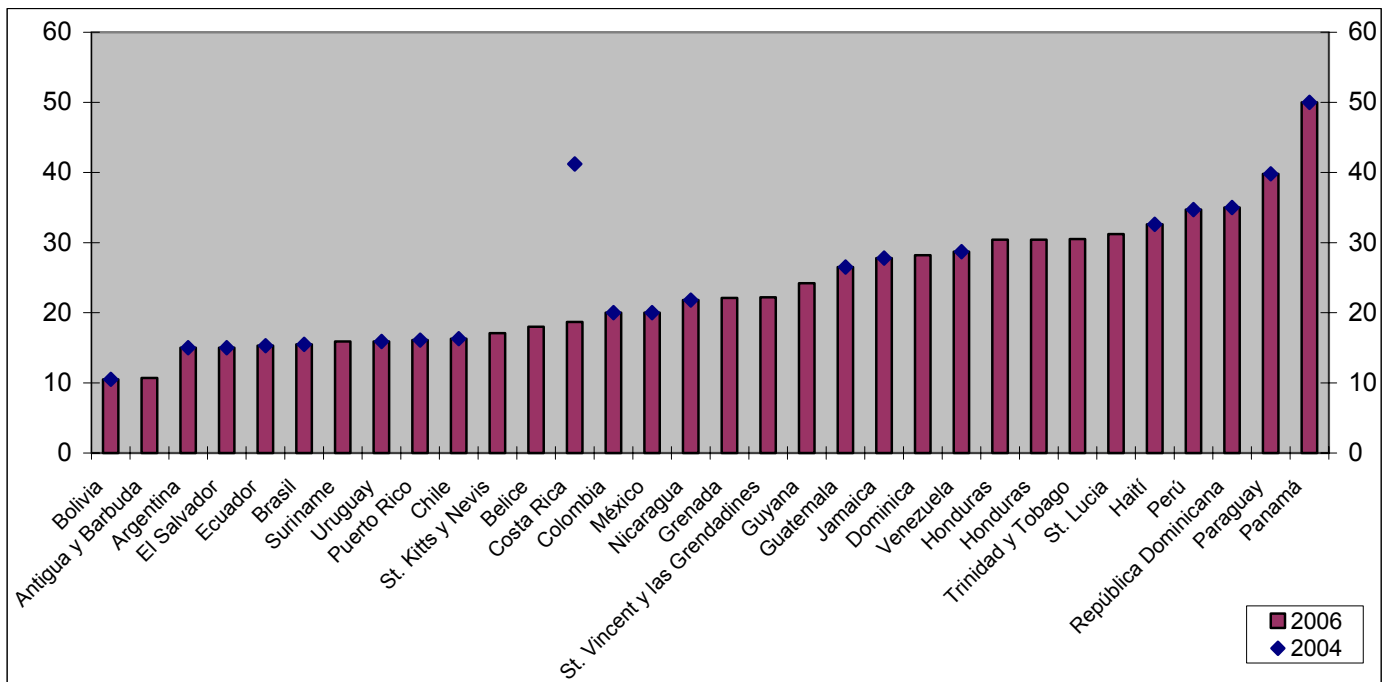
Y, respecto de los costos judiciales y los honorarios de abogados –esto último en caso de que la representación sea necesaria-, el promedio porcentual del costo para hacer cumplir un contrato en nuestros países es del 22.5% sobre el valor total de la deuda. Los países donde los costos son mayores son Panamá (50% de la deuda), Paraguay (39.8% de la deuda), y República Dominicana (35%), entre otros; y en los que son menores, son Bolivia (10,5% de la deuda) y Antigua y Barbuda (10,7%).¹⁵

Uno de los casos que llama la atención es el de Costa Rica, cuyo costo porcentual de la deuda en el año 2004 era 41,2% y en el 2006 este disminuyó 22.5 puntos porcentuales, para constituir 18.7%. Este es el único país que muestra una mejoría significativa en los últimos años, ya que los demás, ni han mejorado ni empeorado sus índices.

Gráfico N° 5
Costo porcentual de la Deuda

¹⁴ *Ibidem.*

¹⁵ *Ibidem.*



Fuente. Banco Mundial, Datos 2006. En: <http://espanol.doingbusiness.org/ExploreTopics/EnforcingContracts>

Estos datos muestran que el tiempo de duración para hacer cumplir un contrato, la cantidad de procedimientos requeridos para hacerlos efectivos y los costos que ello conlleva son bastante altos en la gran mayoría de países de América Latina y del Caribe. Este es un asunto de especial interés en cualquier aproximación a una reforma a la justicia civil, ya que el cumplimiento de contratos, especialmente cuando éste involucra cobranzas de deudas en el que media título ejecutivo o de ejecución, podrían ser procesos más rápidos.

III. REFORMAS A LA JUSTICIA CIVIL EMPRENDIDAS POR PAÍSES DE AMÉRICA LATINA Y DEL CARIBE

Un proceso de reforma a la justicia civil se ha puesto en marcha, en mayor o menor medida, en todos los países de América Latina y el Caribe, ya sea que cuenten con tradición de derecho consuetudinario (*common law*) o continental europea. En términos generales, las reformas se pueden agrupar en dos ámbitos: las efectuadas a la justicia civil de manera específica y las realizadas de manera general en el sistema judicial pero que han tenido un impacto destacado en la justicia civil.

A. Reformas a la justicia civil

1. Reforma en materias especiales del área ampliamente considerada como civil

Una de las líneas de reformas a la justicia civil más generalizada, ha sido la de crear áreas especializadas para materias que antes eran tratadas de forma común con la totalidad de los asuntos civiles. En la gran mayoría de casos, estas reformas han estado acompañadas de cambios sustanciales en las materias independizadas. Así por ejemplo, las reformas laborales efectuadas desde mediados del siglo XX promovieron jurisdicciones especializadas las que a su vez contaban con procedimientos diferenciados destinados al reconocimiento e irrenunciabilidad de los derechos y garantías sindicales y de los trabajadores a nivel individual. Igualmente, las recientes reformas que reconocen los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes y los independizan del área de familia, son el resultado de la incorporación normativa de instrumentos internacionales tales como, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En algunos casos, estas reformas han consistido en crear jueces y/o tribunales especializados manteniendo las estructuras procesales civiles intactas, tales como, la escrituración de los procedimientos. En otros, ha incluido procesos de capacitación para operadores del sistema judicial y la incorporación de nuevos procedimientos, especialmente, la oralidad y la inmediación. En estos últimos, también se han efectuado inversiones en infraestructura (salas de audiencia, nuevos equipos, entre otros) y diseños de nuevos modelos de despacho judicial.

En la actualidad, gran parte de los países de América Latina y del Caribe han desligado las materias de familia y laboral del ámbito civil en sentido estricto. Esta diferenciación –que en ambos casos ha estado acompañada de cambios sustantivos- para lo cual, se han establecido jueces especializados o se han asignado por vía administrativa los asuntos a determinados jueces, como en el caso de Puerto Rico en el ámbito de familia.

De otro lado, Bolivia, Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana entre otros, han creado jueces especializados en materia de niñez y adolescencia, y Costa Rica, Honduras y Uruguay tienen juzgados en materia de violencia doméstica. Sin embargo, las regulaciones sobre

estas materias varían en cada uno de los países. En algunos, los asuntos de responsabilidad penal de adolescentes son tramitados por jueces distintos a los de niñez y adolescencia mientras que en otros, esto hace parte de su competencia. Igualmente, en algunos la violencia doméstica requiere medidas de protección y es considerada parte del ámbito de familia o civil aunque puede involucrar tipos penales (lesiones personales, por ejemplo), y en otros, es tratada desde el ámbito penal como tipo penal autónomo.

Por otra parte, Argentina –Poder Judicial de la Nación-, Colombia, Costa Rica, Honduras, Perú y Uruguay, entre otros, han independizado el ámbito de lo contencioso – administrativo. En Chile y República Dominicana se mantiene esta materia como parte del derecho civil, y las causas son tramitadas por los jueces civiles especializados.

Adicionalmente, existen otras especializaciones del ámbito civil en cada uno de los países, de acuerdo con las necesidades y realidades de cada uno de ellos. Así por ejemplo, el ámbito comercial existe en Argentina y Perú; el agrario o de tierras en Bolivia, Costa Rica y República Dominicana, entre otros; el de inquilinato en El Salvador y Honduras; el de Aduanas en Bolivia y Uruguay; y el de Pensiones Alimentarias en Costa Rica.

Ahora bien, a pesar de la especialización de materias, en la mayoría de países ésta no opera en todo el territorio nacional, por falta de implementación y/o de recursos; o porque fueron concebidas solamente para algunas instancias (Ej: especialidad a nivel de jueces de circuito pero no a nivel municipal). Por esto, en los países de América latina y el caribe, en mayor o menor medida, la presencia de jueces mixtos, provinciales, departamentales, promiscuos y de paz, entre otros, continúa siendo importante.

Tabla N° 4¹⁶

País	Áreas especializadas antes consideradas parte de la justicia civil					
Argentina ¹	Seguridad Social	Trabajo	Comercial	Contencioso Administrativo		
Bolivia	Familia	Trabajo	Niñez y Adolescencia	Administrativo, tributario, fiscal y coactivo	Agrario	Aduanas
Chile	Familia	Laboral	Cobranza de lo Laboral y provisional			
Colombia	Familia	Laboral	Contencioso Administrativo			
Costa Rica	Familia	Trabajo	Pensiones Alimentarias	Contencioso Administrativo y Civil de	Violencia Doméstica	Agrario

¹⁶ Esta tabla fue elaborada a partir de las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007”, disponible online en: www.cejamericas.org

				Hacienda		
El Salvador	Familia	Laboral	Transito	Mercantil	Inquilinato	
Honduras	Familia	Laboral	Niñez y Adolescencia	Contencioso Administrativo	Violencia Doméstica	Inquilinato
Panamá	Familia	Trabajo	Niñez y Adolescencia	Libre Competencia y asuntos del consumidor	Marítimo	
Paraguay	Niñez y Adolescencia	Laboral				
Perú	Familia	Laboral	Comercial ²	Contencioso Administrativo	Transito	
Puerto Rico	Familia					
República Dominicana	Familia	Trabajo	Niñez y Adolescencia	Contencioso-tributario	Tierras	Municipal (conflictos entre vecinos)
Uruguay	Familia	Laboral	Concursales	Contencioso-Administrativo	Familia especializada (violencia doméstica)	Aduana

Fuente. Elaboración propia. CEJA. 2007.

De otro lado, en gran parte de los países de América latina y el caribe los jueces civiles especializados tienen el conocimiento de asuntos comerciales.

Adicionalmente, en Argentina, Chile, Colombia, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, entre otros, los jueces y/o tribunales civiles tienen competencia para conocer y resolver recursos del ámbito constitucional (amparo, protección, tutela), por lo que, aunque esto no hace parte del ámbito civil propiamente dicho, incide en su carga de trabajo. A este respecto, es importante mencionar que existen diferentes diseños sobre la competencia para conocer de estos recursos en los países, ya que en algunos, solo son de conocimiento de jueces civiles los recursos de amparo que están directamente relacionados con la materia civil (Argentina y Uruguay, por ejemplo), y en otros, tienen competencia para resolver los recursos que en esta materia se presenten sin considerar si están relacionados necesariamente con el ámbito civil (Colombia).

Tabla N° 5¹⁷
Áreas de conocimiento de juzgados y/o tribunales civiles especializados del sistema judicial

País	Áreas			
Argentina ¹	Civil	Familia	Constitucional (recurso de amparo)	Menores
Bolivia	Civil	Comercial		
Caribe del Este ²	Civil	Comercial	Divorcio	Actividades y Comercio Marítimo (<i>Admiralty</i>)
Chile	Civil	Comercial	Constitucional (recurso de amparo y de protección) ³	Contencioso - administrativo
Colombia	Civil	Comercial	Constitucional (acción de tutela)	
Costa Rica	Civil	Comercial		
El Salvador	Civil			
Honduras	Civil	Comercial	Constitucional (recurso de amparo)	
Panamá	Civil	Comercial	Constitucional (recurso de amparo)	
Paraguay	Civil	Comercial		
Perú	Civil	Constitucional (amparo)		
Puerto Rico	Civil	Comercial	Laboral	
República Dominicana	Civil	Comercial	Constitucional (recurso de amparo)	Contencioso Administrativo
Uruguay	Civil	Comercial	Constitucional (recurso de amparo)	Hacienda

Fuente. CEJA. 2007.

¹ Argentina: los datos corresponden a la estructura del Poder Judicial de la Nación (jurisdicción ordinaria y federal)

² Caribe del Este: los datos corresponden exclusivamente a la estructura de la Corte Suprema del Caribe del Este.

³ Chile: El recurso constitucional de protección y amparo es de conocimiento de las Cortes de Apelaciones.

2. Reforma integral a los procedimientos civiles

Otra reforma emprendida a la justicia civil de manera específica es la reforma integral a sus procedimientos. Ésta ha sido llevada a cabo en los países de tradición de derecho consuetudinario (*common law*) de Antigua y Barbuda, Grenada, Dominica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Jamaica, Barbados, Trinidad y Tobago, Bahamas y Belice, a través

¹⁷ Esta tabla fue elaborada a partir de las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país para la elaboración del “Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007”, disponible online en: www.cejamericas.org

de la adopción de nuevas reglas de procedimiento de sus Cortes Supremas. Igualmente, fue implementada en los países de tradición de derecho continental europeo como Uruguay y Perú.

Un antecedente importante en el ámbito latinoamericano lo constituye la expedición en 1988 del anteproyecto de Código Procesal Modelo del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que sirvió de sustento para la reforma realizada en Uruguay, y que es el modelo de anteproyecto que actualmente se sigue en Colombia, Guatemala y Paraguay, entre otros.

Éste promueve la incorporación de la oralidad y la intermediación en etapas fundamentales de los procedimientos civiles aunque mantiene los actos de proposición escritos (demanda, contestación, reconvención, etc.). Además, propone la concentración de procedimientos para la materia civil ampliamente considerada (familia, laboral, agrario, comercial o mercantil, entre otros) y la eliminación de la multiplicidad de procedimientos especiales. En este sentido, promueve la adopción de tres procesos de conocimiento: ordinario, extraordinario y monitorio (sin perjuicio de las regulaciones de procesos preliminares, cautelares, incidentales, de ejecución, voluntarios, concursales y arbitrales).

El proceso monitorio¹⁸ propuesto para la tramitación de pretensiones acreditadas mediante título, consiste en que en el juez, después de verificar la validez (fundabilidad) del título que se pretende hacer valer, acoge mediante sentencia la demanda presentada con el título, cita de excepciones al demandado, y si éste no presenta excepciones, la sentencia queda en firme y puede ejecutarse en caso de que no se cumpla voluntariamente.¹⁹

De otro lado, la incorporación del principio de oralidad es uno de los aspectos fundamentales introducidos en este Código, ya que pretende garantizar la intermediación y asegurar que las decisiones más importantes de los procesos se tomen en audiencia pública. Este es un asunto de especial relevancia, si se tiene en cuenta que los procedimientos civiles en la tradición de derecho continental europea han sido históricamente escritos y formalistas.

El Código Modelo pone además especial énfasis en la instrumentación de mecanismos que efectivizan la intermediación y la lealtad procesal, destacándose la carga de presentar u ofrecer – según el caso- en la demanda y en la contestación, toda la prueba de que las partes disponen.

Un esquema del proceso ordinario planteado por este código y acogido por Uruguay es el siguiente:²⁰

¹⁸ Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Secretaría general, “El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica, historia - antecedentes - exposición de motivos, texto del anteproyecto”, Montevideo, 1988.

¹⁹ El procedimiento monitorio se presenta para la ejecución de títulos ejecutivos: (cheques, pagarés, carta de créditos, etc.) y algunas resoluciones judiciales con carácter de cosa juzgada (siempre que otorgue una obligación de pagar una suma de dinero y haya pasado un año de haber quedado ejecutoriada). Ver. Artículos 311 – 316 del anteproyecto de Código Procesal Modelo.

²⁰ Este gráfico fue tomado de Pereira Campos, Santiago, “Oralización de los procesos civiles en Uruguay, La exitosa aplicación desde hace 15 años del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica”, En: <http://www.cejamericas.org/doc/eventos/uy-pereira-proceso-audiencias1.pdf>

Proceso ordinario por audiencias

Esquema general



2.1. Reformas en Países de América Latina

2.1.1 Uruguay²¹

En Uruguay, la reforma a la justicia civil iniciada en 1989 comenzó con la adopción del Código General del Proceso (CGP) aplicable a diferentes materias anteriormente consideradas como civil en sentido amplio (civil, comercial, laboral, familia, reparatorio patrimonial, etc.), dejando por fuera solo algunas áreas, como por ejemplo el derecho penal, el aduanero y el contencioso anulatorio de actos administrativos. El CGP siguió en lo sustancial las pautas establecidas por el

²¹ Este capítulo, al igual que la introducción del capítulo 2 de este capítulo fue revisado y complementado por Santiago Pereira, Profesor de Derecho procesal de la Universidad de Montevideo en Uruguay. Adicionalmente, la información relativa a la reforma a la justicia civil en Uruguay ha sido consolidada a partir de: a) el Código General del Proceso de Uruguay; b) el documento “La Reforma Procesal Civil en Uruguay – Una experiencia exitosa con 15 años de vigencia”, escrito por Santiago Pereira Campos; c) el documento “Oralización de los procesos civiles en Uruguay, La exitosa aplicación desde hace 15 años del Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica”, efectuado por Santiago Pereira Campos, En: <http://www.cejamericas.org/doc/eventos/uy-pereira-proceso-audiencias1.pdf>; d) información disponible en la web del Poder Judicial uruguayo <http://www.poderjudicial.gub.uy/>.

Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica elaborado por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal.

Dicha reforma se efectuó luego de un diagnóstico acerca del funcionamiento de la justicia civil que relevó los aspectos importantes de su funcionamiento: la duración de los procesos, la infraestructura del poder judicial, la cantidad de funcionarios y jueces existentes, las principales carencias, entre otros.

Igualmente, estuvo acompañada de un proceso de difusión y capacitación a jueces y funcionarios del Poder Judicial y a los abogados con el ánimo de incorporar la nueva mentalidad que traía la reforma: intermediación, procedimiento oral, trámite más expedito y sanciones por las demoras judiciales, entre otras. Además, fue necesario lidiar con las críticas de los antireformistas y disponer recursos necesarios para garantizar la implementación de la reforma: incorporar más jueces, capacitar en oralidad y conciliación, y estructurar de manera adecuada su implementación: se definió la entrada en vigencia en todo el país, el trámite de los juicios antiguos que no habían culminado se mantuvo en una sedes especiales, y el nuevo sistema comenzó a aplicarse en aquellas que se crearon.

En la implementación del nuevo Código se designaron más de 100 nuevos jueces que tramitaron desde el inicio los procesos en el nuevo régimen. También se realizó un esfuerzo por adecuar las instalaciones judiciales para ajustarlas hacia un procedimiento por audiencias públicas (a pesar de disponerse para ello con muy escasos recursos).

El código adoptado establece un procedimiento mixto con preferencia oral en el que se celebran audiencias (preliminares, de recepción de pruebas y de sentencia), manteniéndose escritos los actos de proposición (demanda, contestación, fundamentación de recursos, etc.). Igualmente, establece mecanismos para garantizar el principio de intermediación: nulidad absoluta de las audiencias en caso de que el juez no esté presente en las mismas, sanciones a las partes por falta de comparecencia injustificada a las mismas, identidad entre el juez que toma las audiencias y el que decide el caso, entre otras.

Asimismo se garantizan los principios de publicidad (audiencias y expedientes judiciales); concentración de las actuaciones (unificación en una misma diligencias de varias actuaciones procesales: ej. presentación y ofrecimiento de toda la pruebas en la demanda y la contestación de la misma) y; dirección e impulso procesal a cargo del juez o tribunal (poderes-deberes importantes a cargo del juez para agilizar el proceso y evitar el trámite innecesario del mismo: ej. rechazar la demanda cuando las pretensiones son abiertamente improponibles, relevar de oficio algunas cuestiones fundamentales, rechazar incidentes o declaraciones de terceros cuando no proceda, entre otras).

Además, contempla sanciones para las partes por la falta de comparecencia injustificada a las audiencias, como por ejemplo, el desistimiento de la pretensión para el actor, la admisión de los hechos alegados por la contraparte para el demandado, o presunciones desfavorables (relativas). Las sanciones no se aplican en el caso de derechos indisponibles. Y define a los plazos como

improrrogables y perentorios, salvo que se decida suspender de mutuo acuerdo las audiencias (principio dispositivo).

De otro lado, hace una simplificación de las estructuras procesales ya que adopta tres procesos contenciosos de conocimiento: ordinario, extraordinario y monitorio, y mantiene algunos procedimientos excepcionales.

El procedimiento monitorio, mediante el cual se tramitan de forma más rápida las pretensiones contenidas en ciertos títulos documentales, fue establecido para procesos ejecutivos, desalojos, entrega de cosas o herencias, cumplimiento de pacto comisorio, entre otros. Éste se caracteriza por ser abreviado y porque la sentencia se dicta sin escuchar al demandado, aunque cuando ésta sea notificada sólo queda firme si éste no la impugna mediante excepciones. Planteadas las excepciones, se prosigue con el proceso de conocimiento hasta el dictado de una nueva sentencia.

Ahora bien, de acuerdo con análisis efectuados sobre el impacto de la reforma,²² el nuevo régimen ha mejorado la duración de los procesos en la vía judicial, reduciendo a menos de la mitad su duración. Así, actualmente la duración en promedio de la primera instancia en los procesos ordinarios es de 14 meses (civil y comercial), 10 meses (laboral), 8 meses (familia). En segunda instancia la duración promedio es de 6,5 meses (civil y comercial), 4,5 meses (laboral), 5 (familia). Pero adicionalmente, más de la mitad de los asuntos civiles y comerciales propiamente dichos se tramitan por el proceso monitorio, que tiene una duración promedio de 3 meses cuando no se oponen excepciones.

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia ha presentado al Parlamento un proyecto de ley de ajuste a varias disposiciones del Código que no modifica ningún aspecto sustancial, sino que busca solucionar dudas interpretativas sobre algunas de sus disposiciones.

El Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo está actualmente trabajando en la implementación de nuevas soluciones informáticas y de gestión –que en la actualidad son antiguas y escasas- con las que se espera disminuir aún más la duración de los procesos civiles.

2.1.2. Perú²³

En Perú se adoptó en 1993 un nuevo Código Procesal Civil que introdujo aspectos orales importantes al procedimiento, convirtiéndolo en un procedimiento mixto con audiencias orales, aunque se mantiene la idea de expediente judicial. La reforma fue propuesta con el fin de disminuir la duración de los procesos (el promedio de duración completo –si había casación en la Corte Suprema- era de 12 años), y aumentar las facultades del juez en la dirección del proceso.

²² Ibídem. Se consideraron fundamentalmente las estadísticas de los Tribunales de Apelaciones del año 2005.

²³ Este capítulo ha sido desarrollado a través de la información de: a) el Código Procesal Civil de Perú; b) el Informe Final de la Comisión especial para la reforma integral de la administración (CERIAJUS), grupo temático sobre modificaciones puntuales de códigos; c) documentos sobre la necesidad de una justicia comercial, entre otras. Ver además: <http://www.justiciaviva.org.pe/reutrab.htm> ; d) La respuesta enviada a CEJA por personas que tuvieron inherencia en la reforma.

El nuevo código consagró los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, encaminados a que las audiencias y actuaciones referentes a medios probatorios se realicen ante el juez, y si esto no ocurre, el proceso puede ser sancionado con nulidad procesal. Igualmente, estableció la dirección e impulso del proceso a cargo del juez y le otorgó facultades oficiosas para agilizar el trámite.

Adicionalmente, efectuó una simplificación de las estructuras procesales, ya que estableció tres procesos contenciosos de conocimiento: ordinario, abreviado y sumarísimo. Este lleva a cabo procesos -con única audiencia- de alimentos, separación convencional y posterior divorcio, procesos de interdicción, desalojos, aquellos cuya cuantía sea inferior a 20 unidades de referencia procesal (US 2.205 aprox.), entre otros.

Igualmente reguló el proceso ejecutivo a través del cual, el juez después de calificar el título ejecutivo y verificar su validez, da trámite a la demanda mediante la expedición del mandamiento de pago. Posteriormente, da traslado al demandado quien puede formular contradicción, y de no hacerlo, se expedirá la sentencia y se ordenará la ejecución.²⁴

De otro lado, reguló un juzgamiento anticipado del proceso, por medio del cual, el juez puede expedir sentencia sin admitir otro trámite cuando:

- “Luego de rechazada su fórmula conciliatoria, advierte que la cuestión debatida es sólo de derecho o, siendo también de hecho, no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno en la audiencia respectiva;
- Queda consentida o ejecutoriada la resolución que declara saneado el proceso, en los casos en que la declaración de rebeldía produce presunción legal relativa de verdad”. (Art. 373 CPC).

Ahora bien, en los últimos años se han planteado algunas modificaciones al código procesal civil sobre aspectos concretos, como por ejemplo, el fraude procesal, los procesos de ejecución de garantías, el recurso de casación, las actuaciones de los medios probatorios, las citaciones y concurrencias a las audiencias de pruebas, los honorarios de peritos judiciales, la estimación patrimonial como requisito de procedencia de los procesos de conocimiento, los asuntos de notificaciones, la extinción de medidas cautelares, entre otras. Estas reformas fueron planteadas por una Comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia (CERIAJUS), creada en el 2003, que estableció un grupo temático sobre modificaciones puntuales de códigos, entre ellas, el procesal civil.

Adicionalmente a lo anterior, en el 2004 se creó una sub especialidad en la justicia civil: la jurisdicción de lo comercial que fue efectivamente implementada en el 2005 en el distrito judicial de Lima (Perú). La creación de la justicia comercial fue considerada necesaria para independizar esta materia y mejorar los tiempos judiciales en la resolución de los conflictos; y estuvo acompañada de un trabajo conjunto con expertos en esta área, así como, de procesos de

²⁴ Ver. Código de Procedimiento Civil de Perú, Artículo 697 y siguientes.

capacitación para su efectiva implementación. En efecto, este proyecto auspiciado por la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos de América –USAID a través de Iris Center (Perú), implicó la reforma legal a las normas procesales, el trabajo de mejoría de la capacidad técnica y administrativa en el procesamiento de casos, la creación de juzgados comerciales, la capacitación de los funcionarios que integran la justicia comercial, entre otras.²⁵

Aún así, hubo quienes consideraron que no era necesaria su creación porque la mayoría de cuestiones que resuelve la justicia civil es comercial, y la diferenciación entre lo que sería propiamente comercial de lo que sería exclusivamente civil, puede no ser clara y generaría duplicación de competencias.²⁶

Es importante tener en cuenta que aunque el sistema procesal vigente se funda en principios de oralidad, intermediación, apreciación amplia de la prueba y activismo judicial, existe una práctica – judicial y de abogados- ritualista que es inconsistente con esos principios²⁷. Además, no ha habido un “sistema de educación continua de los jueces que estuviese atenta a esta circunstancia (...) y tampoco hubo evidencia de un sistema de vigilancia o monitoreo que permitiese obtener información para corregir esas prácticas”²⁸.

En la actualidad, una reforma a la justicia civil en Perú sigue creyéndose necesaria, ya que existen problemas por la falta de celeridad y eficacia de las resoluciones judiciales, debido a que los procesos duran hasta cuatro años. Igualmente, se cree necesario adoptar un proceso de desformalización de los procesos y de los trámites que efectúan funcionarios judiciales y abogados litigantes, porque se siguen considerando excesivamente formalistas.²⁹

2.2. Países del Caribe con tradición de derecho consuetudinario (*common law*)³⁰

Algunos países del caribe realizaron reformas a sus procedimientos civiles siguiendo en gran medida la reforma realizada en Inglaterra y Gales. Esta reforma fue efectuada en las Cortes Supremas con competencia ilimitada para resolver causas civiles, e involucran también a las Cortes de Apelaciones (*Court of Appeal*) con competencia ilimitada para resolver el recurso de apelación proveniente de la Corte Suprema y de las Cortes de Magistrados (*Magistrates Courts*).

²⁵ IRIS Center Perú – Agencia intencional para el desarrollo – Universidad de Maryland, “Modernización del Sistema de Justicia Comercial - Plan de Trabajo”, Lima (Perú), Noviembre de 2003.

²⁶ Al respecto de este tema, Ver: <http://www.justiciaviva.org.pe>

²⁷ CEJA, “El sistema de Justicia civil en Perú”, escrito por Carlos Peña González, 2000.

²⁸ *Ibidem*. Pg. 16.

²⁹ Información brindada a CEJA por expertos consultados que participaron en la redacción del Código Procesal Peruano de 1993; y recopilada del sitio web: <http://www.justiciaviva.org.pe/reutrab.htm>

³⁰ Este capítulo fue revisado y complementado por Lloyd Ellis de Jamaica, (miembro del Consejo Directivo del CEJA), y por Gregory Girard (Administrador Ejecutivo de la Corte Suprema del Caribe del Este). Además, fue desarrollado a partir de la siguiente información: a) “Civil Procedure Rules” de la Eastern Caribbean Supreme Court (2000); b) Respuesta enviada por el Attorney General’s Ministry de Belice a CEJA para el Reporte sobre la Justicia en las Américas (2006 - 2007); c) Respuesta enviada a CEJA por la Eastern Caribbean Supreme Court; d) información de Jamaica brindada por el miembro del Consejo Directivo del CEJA, Justice Lloyd B. Ellis y; e) documentos extraídos de la página web: http://www.mfg-law.com/pdf/december_2002.pdf

Un esquema de la estructura judicial de los países del caribe se muestra a continuación, aunque éste no incluye la última instancia supranacional de apelación, es decir, el *Judicial committee of the privy council* o la *Caribbean Court of Justice*³¹:

Corte de Apelaciones (competencia ilimitada en apelaciones de causas civiles y penales)



Corte Suprema o Corte Superior (competencia ilimitada de conocimiento de causas civiles y penales)



Cortes de Magistrados (competencia limitada por estatuto para conocer causas civiles y penales. Las apelaciones de casos provenientes de estas Cortes son escuchadas por la Corte de Apelaciones, aunque en estricto rigor no forman parte de su estructura ni de la Corte Suprema)



Cortes de Magistrados inferiores (competencia limitada por estatuto para conocer de pequeñas causas y contravenciones penales, y en estricto rigor no forman parte de la estructura de la Corte Suprema ni de la Corte de Apelaciones)

Los primeros en efectuar la reforma fueron los miembros de la Organización de Estados del Caribe del Este que en el 2000, adoptaron las nuevas reglas de procedimiento civil de la Corte Suprema del Caribe del Este que agrupa a los países de Antigua y Barbuda, Grenada, Dominica, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, y a los territorios ingleses de Anguila, Islas Vírgenes Británicas y Monserrat.

Esta Corte presenta una particularidad respecto de los otros países del caribe, ya que no solo agrupa a varios de ellos, sino que además tiene al interior de sí misma dos estructuras: a) la Corte de Apelaciones (*Court of Appeal*) que tiene competencia para resolver las apelaciones en materia civil y; b) la Corte Superior (*High Court*), que tiene competencia para conocer y decidir causas civiles. Estas reglas de procedimiento excluyen el trámite de casos de familia, insolvencia y asuntos no contenciosos, entre otros, de competencia de la Corte Suprema del Caribe del Este. Por su parte, Jamaica en el 2002 adoptó nuevas reglas a los procedimientos civiles para su Corte Suprema (*Supreme Court*) –que involucra también a la Corte de Apelaciones-, mientras que Bahamas, Barbados, Belice y Trinidad y Tobago lo hicieron con posterioridad a esa fecha.

³¹ Los países del Caribe que hacen parte del *commonwealth* tienen como último recurso de apelación el *Judicial Committee of the Privy Council* en Gran Bretaña. Sin embargo, en el 2001 varios de estos países firmaron el Acuerdo que estableció la *Caribbean Court of Justice -CCJ-*inaugurada en el 2005-, con el fin de dejar de lado la jurisdicción del Privy Council. A pesar de lo anterior, esta Corte aún no tiene jurisdicción en todos los países del Caribe. Para una mayor información sobre este tema, Ver: Introducción al CARICOM, En: CEJA, Reporte sobre la Justicia en las Américas, 2006 – 2007, disponible online en: www.cejamericas.org

En términos generales, la reforma realizada en estos países estuvo encaminada a fortalecer la gestión en el sistema de justicia civil, desformalizar y racionalizar los procedimientos civiles, y asegurar que vayan a juicio solo los asuntos que realmente lo requieran.

Para ello, se incorporaron facultades proactivas en la gestión de los casos en cabeza de los jueces (*case management*), conferencias previas al juicio ante el juez (*pretrial conferences*), formatos oficiales para efectuar la demanda (*claim forms*) manifestando que lo que se dice es verdad (*Claim form – statement and certificate of truth*), peritos conjuntos (*agreed expert witnesses*), y la facultad de terminar el proceso mediante acuerdo entre las partes, (*settlement- mediation*).

En primer lugar, se resalta la introducción de las facultades amplias otorgadas al juez y la posibilidad de que éste realice su labor con mayor flexibilidad. Éstas son aprovechadas en la gestión de casos (*case management*), que consiste en que el juez –a través de un rol pro activo antes de que el caso sea escuchado en juicio- asegure que solo aquellos procesos en los que las partes no llegan a una solución conjunta vayan a juicio, y que los que van a juicio, tengan reglas claras para su desarrollo en el mismo. Este mecanismo pretende además, reducir el número de casos que efectivamente van a juicio.³²

Además, los jueces pueden ordenar que la evidencia se reciba por vía telefónica, que se tomen declaraciones de testigos antes del juicio, que se reciban testimonios a través de video conferencia, entre otras. Y en la conferencia previa al juicio, puede rechazar en parte o totalmente la petición de la demanda (*claim*) cuando no se presenta la vulneración (*comply*) de una norma (*rule*), o cuando ésta contraría una interpretación o decisión previamente adoptada por la Corte.

En segundo lugar, se destaca la incorporación de formatos oficiales para presentar las demandas (*claims forms*) para que las partes anexas los documentos probatorios que sustentan la petición, y realicen una declaración (*statement*) de veracidad y autenticidad de lo declarado en la demanda (*claim*) y contestación de la misma (*defense*). Esto pretende desestimar la presentación de demandas (*claims*) sin sustento.

³² De acuerdo con la Regla 25.1 de los Procedimientos Civiles de la Corte Suprema de Caribe del Este, (traducción propia – original en ingles), la Gestión de casos (*case management*) está orientado a:

- a) alentar y ayudar activamente a las partes a resolver –en su totalidad o en parte- el caso mediante acuerdo,
- b) considerar si los beneficios probables de tomar una decisión determinada justificaría los costos de adelantarla (...)
- c) manejar varios aspectos del caso de acuerdo con lo que parezca apropiado, sin requerir que las partes vayan a la Corte
- d) decidir de manera rápida que aspectos del caso deben ser investigados a profundidad y deben ir a juicio, y cuales otros pueden ser resueltos sumariamente (...)
- e) alentar a las partes a que usen cualquier mecanismo adecuado de resolución de conflictos, en particular, la mediación, y alentar la utilización de dichos mecanismos, (...)
- f) asegurar que ninguna parte tenga una ventaja injusta sobre la otra debido a que no reveló todos los hechos pertinentes del caso antes del juicio
- g) dar directrices para asegurar que el juicio del caso proceda de manera rápida y eficiente (...)
- h) utilizar de manera apropiada la tecnología (...)

Por otra parte, se resalta la incorporación de otros mecanismos encaminados a agilizar los procedimientos y disminuir los costos del proceso, como por ejemplo, la adopción de peritos conjuntos (*agreed expert witnesses*) que entreguen su dictamen en el juicio; y la posibilidad de que las partes acuerden en cualquier momento del proceso la solución del mismo (*settlement*).

Por último, aunque CEJA no ha tenido acceso a un documento que establezca una evaluación de la reforma implementada en los países del Caribe, destaca que el *Chief Justice* de Belice, reportó que “las nuevas Reglas con su lenguaje simplificado, las instrucciones para utilizar la tecnología, el formato de pre –acción judicial y los que manifiestan que lo que se dice en el proceso es verdad, (...) las conferencias para la gestión de casos, (...) los peritos conjuntos, (...) conducen a una más eficiente y acertada disposición de los casos. A diferencia de las antiguas reglas, los jueces están obligados a ser proactivos en la gestión de los casos, y las partes y sus abogadas deben cooperar activa y constructivamente entre ellas y con la Corte”³³. (Traducción propia - original en inglés).

3. Reformas efectuadas a la especialidad civil propiamente dicha

En términos generales, la reforma a la especialidad civil propiamente dicha ha consistido en la incorporación del procedimiento monitorio o de pequeñas causas para agilizar la cobranza de obligaciones dinerarias, y la adopción de la justicia vecinal, especial, o de paz (también llamada de pequeñas causas) para resolver de manera menos formal y más cercana a la población, asuntos vecinales, familiares y locales, entre otros.

En primer lugar, el procedimiento monitorio fue establecido para aquellos casos en los que la pretensión es el cobro de una suma de dinero que consta un título ejecutivo (cheque, pagaré, entre otros), o que fue reconocida mediante resolución judicial. Consiste en que el juez, al aceptar la demanda –y verificar la validez de los documentos probatorios que confirman la pretensión–, dicta sentencia en la que ordena mandamiento de pago, y solo espera a que el demandado no se oponga cuando le es notificada.

En segunda instancia, el procedimiento de pequeñas causas, establecido por ejemplo en Puerto Rico, consiste en un procedimiento especial para las reclamaciones de cobro de dinero que no exceden los US \$ 5.000. Presentada la demanda el juzgado notifica a la persona demandada y le cita a una audiencia dentro de un término corto. Durante la audiencia se resuelven las pretensiones y se dicta inmediatamente sentencia. En aquellos casos en que se demuestra que el demandado tiene una reclamación sustancial contra el demandante, el tribunal puede ordenar el trámite por vía ordinaria. Este procedimiento de pequeñas causas es tramitado por funcionarios judiciales municipales.³⁴

En tercer lugar, la también llamada justicia de pequeñas causas, o vecinal, especial y de paz, se ha incorporado para resolver controversias “menores” que surgen entre personas, vecinos,

³³ Attorney General Ministry, Matriz de recolección de información para el Reporte sobre la Justicia en las Américas 2005- 2006, Poder Judicial de Belice, pg. 18.

³⁴ Ver. Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, Regla 60: Reclamaciones de Cinco Mil (\$5,000) Dólares o Menos. Este párrafo fue elaborado con la colaboración de Lilia Oquendo Solís de Puerto Rico.

familias, entre otros, y que se quieren resolver a través de procedimientos menos formales que los tradicionales del sistema judicial y de una manera más cercana a la población.

En este ámbito se destaca la incorporación de la justicia vecinal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina), creada por la Constitución de la Ciudad, y que propone el trámite de causas en materia civil, comercial y de otra índole a través de tribunales vecinales. De acuerdo con la Constitución de la Ciudad, ésta debe operar para los asuntos de “vecindad, medianería, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que la ley establezca, prevención en materia de violencia familiar y protección de personas”³⁵. Sin embargo, aún no ha sido implementada y no ha sido regulada por la Legislatura de la Ciudad.³⁶

Así mismo, desde 1995 se crearon en Brasil en el nivel federal y estadual los juzgados especiales (*juizados especiais*) civiles y penales. “Están compuestos por jueces o jueces y legos competentes para llevar a cabo conciliaciones, causas civiles de poca complejidad e infracciones penales menores, todo ello mediante un procedimiento oral y sumarísimo. Cabe destacar que el número de municipios que cuentan con estos juzgados es aún reducido; de los 5.560 municipios existentes en 2004, solamente 1.732 tenían juzgados especiales civiles y 1.475 juzgados especiales criminales. Respecto a la naturaleza de las principales causas atendidas por los juzgados especiales civiles, 37,20% corresponden a relaciones de consumo, 17,50% a accidentes de tránsito y 14,80% a casos de cobro. En relación a los acuerdos logrados por los juzgados especiales civiles en todo el país, en 2006 el 34,50% de las audiencias de conciliación y el 20,90% de las audiencias de instrucción y juzgamiento finalizaron en un acuerdo”³⁷.

Finalmente, se destaca el desarrollo de la justicia de paz con competencia para resolver asuntos “menores” en el ámbito civil, familiar y penal, entre otros, que en muchos casos, es un sistema de justicia “tradicionalmente” empleado por comunidades campesinas y de origen étnico, que ha sido recogida por el sistema judicial. Por ello, en algunos casos, la justicia de paz utiliza procedimientos no formales para la resolución de disputas, y en una gran mayoría emplea mecanismos alternativos de solución de conflictos. Adicionalmente, en varios países, está compuesta por personas que son abogados y también por aquellas que, independientemente de su educación, son elegidas por las comunidades para desempeñar ese cargo. Un ejemplo de esto, es la justicia de paz de Perú, Guatemala y Colombia, entre otros. Además, en varios países la justicia de paz representa un peso considerable respecto del total de causas atendidas por el poder judicial, como en el caso de El Salvador (46%) y Honduras (28%).

³⁵ Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cláusula Transitoria Duodécima, Numeral 5°.

³⁶ En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existen varios proyectos de ley para regular la justicia vecina. Ver. Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En: <http://www.cedom.gov.ar/>

³⁷ CEJA, Reporte sobre la Justicia en las Américas, 2006 – 2007, Capítulo sobre Brasil, 2007. Disponible online: www.cejamericas.org

B. Reformas al sistema judicial que han generado cambios en la justicia civil

1. Reformas sobre incorporación de mecanismos para desjudicializar asuntos civiles

Una de las grandes reformas que ha tenido el sistema judicial en las últimas décadas, ha estado relacionada con la necesidad de definir los asuntos que realmente deben ser conocidos en el sistema judicial tradicional, y los que pueden ser resueltos por vías administrativas, mecanismos alternativos de solución de conflictos, u otro tipo de acuerdo entre las partes.

Por ello, se han efectuado cambios tendentes a desjudicializar los asuntos que conoce el sistema judicial. Esta “desjudicialización” se ha entendido no solo como la posibilidad de que los asuntos sean resueltos por personas o instancias distintas a jueces, sino también, como la posibilidad de entregar a los jueces facultades encaminadas a promover que se lleve a juicio sólo los asuntos que realmente lo requieran, teniendo cuidado de no generar incentivos perversos que devengan en la denegación de justicia. En este ámbito, se destaca la facultad de conciliar o mediar entregada a varios jueces en distintas materias, y en el ejercicio de la gestión de casos (*case management*) efectuada en los países del caribe con tradición de derecho consuetudinario, que fue reseñada en el acápite 2.2 de este documento.

1.1. Traspaso de funciones judiciales a instancias administrativas

En materia civil, el traspaso de materias a instancias administrativas se ha efectuado en asuntos de mero trámite o en aquellos bastante especializados para ser resueltos por expertos. En este último caso se destaca la creación de tribunales especiales para la solución de controversias de Libre Competencia en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, México y Perú, entre otros. En éstos se tramitan y resuelven los conflictos que vulneran la libre competencia y/o los derechos del consumidor, es decir, los abusos de posición de dominio o las prácticas restrictivas a la libre competencia.³⁸

Adicionalmente a lo anterior, se destaca el traspaso de competencias al sistema notarial vigente en la gran mayoría de países de la región. A éste, se ha pasado el conocimiento y resolución de diversas materias, tales como, divorcios de mutuo acuerdo, liquidación de sociedades, inventarios, custodia de menores de edad, alimentos, entre otros.

Y así mismo, se resalta el traspaso de asuntos al sistema registral. Un ejemplo de ello es el caso de Chile, en el que se le traspasó el procedimiento de posesión efectiva de la herencia, que otorga la calidad de poseedor efectivo de una herencia a un causahabiente, para que pueda disponer legalmente de ella.³⁹

³⁸ Al respecto de los Tribunales de Libre Competencia, Ver: a) Argentina: <http://www.mecon.gov.ar/cndc/home.htm>; b) Brasil: <http://www.cade.gov.br/>; c) Chile: <http://www.tdlc.cl/>; d) Colombia: <http://www.sic.gov.co>; e) El Salvador: <http://www.sc.gob.sv/>; f) México: <http://www.cfc.gob.mx/> y; g) Perú: <http://www.indecopi.gob.pe>.

³⁹ Para una mayor información sobre este tema, Ver: Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, “Racionalización de la Posesión Efectiva”, elaborado por Jorge Correa y Alejandra Aguad, enero de 2005.

1.2. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

En materia civil, la incorporación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos se ha efectuado con la pretensión de agilizar la solución de controversias en instancias judiciales, o desjudicializar conflictos que son resueltos por estas vías. Se ha incorporado la mediación y la conciliación para los asuntos en los que las partes pueden transigir, mediar o conciliar⁴⁰; y el arbitraje para aquellos en los que las partes acuerdan que un tercero distinto a un juez, adjudique la solución del conflicto.

Aunque en algunos países estos mecanismos no son nuevos, la reforma ha consistido en ampliar la cantidad de asuntos que se tramitan a través de ellos⁴¹. En otros países, en cambio, la reforma ha consistido en incorporarlos a través de leyes generales de mediación, conciliación y arbitraje.

Así, en las últimas dos décadas ha existido un movimiento encaminado a fortalecer estos mecanismos a través de su definición como prerrequisito para acceder a la vía judicial (mediación – conciliación); la incorporación de personas distintas a los jueces como mediadores, conciliadores o árbitros; la concepción del laudo arbitral y del acta que da cuenta de la conciliación o mediación como documentos obligatorios y vinculantes para las partes; y la expedición de normas especiales sobre la materia.

En lo que respecta al arbitraje, éste existe en la mayoría de países. En algunos de ellos, como por ejemplo, en Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Paraguay, entre otros, ha existido desde antes de la década de los 90 `s. En otros, ha sido regulado a través de leyes especiales sobre resolución de conflictos (Bolivia, Ecuador, Honduras, Panamá, y Perú, entre otros). En todos ellos en los últimos años ha habido un fuerte desarrollo del arbitraje institucional.

Respecto de la conciliación y mediación, la reforma en esta área no solo ha estado encaminada a dotar a los jueces de facultades para conciliar y mediar, sino también, a incorporar a personas distintas a ellos en la prestación de este servicio. Para esto, se han creado centros de conciliación, mediación y arbitraje en varios de nuestros países, (Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Perú, República Dominicana, Uruguay, entre otros), e incluso se han otorgado facultades de conciliación o mediación a Notarios (Colombia y México), y a personas que tienen incidencia en las comunidades, a través de su incorporación como jueces de paz o conciliadores en equidad (Colombia, Guatemala, Perú, entre otros).

Incluso en algunos países la conciliación y mediación se ha establecido como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial. Esto es especialmente relevante en Argentina, Colombia, Perú y Uruguay, donde ciertas disputas en el ámbito civil, laboral, y de familia deben agotar previamente alguno de estos mecanismos para que, en caso de no llegar a un acuerdo, se

⁴⁰ Una de las diferencias principales entre la conciliación y la mediación está dada por el rol que cumple el tercero facilitador. En el primer caso, el conciliador está facultado para proponer acuerdos o vías de solución para las partes; mientras que en el segundo, el mediador no tiene estas facultades.

⁴¹ En varios códigos procesales civiles y comerciales de la región (Argentina, Chile, Colombia, y Brasil, entre otros), se incluyeron disposiciones que permitían que las partes terminaran por acuerdo los conflictos (transacción) o pactaran una cláusula compromisoria para resolver los mismos a través de una vía distinta a la judicial (arbitraje).

pueda acceder a la vía judicial. Por otra parte, en algunos países, como es el caso de Colombia y de Costa Rica, se ha establecido que el acta en la que consta la conciliación hace las veces de título ejecutivo, por lo que, ante el incumplimiento de la misma –y dependiendo de la materia-, se puede iniciar un proceso ejecutivo para su cumplimiento.

Tabla N° 6⁴²
Mediación y Conciliación judicial y extrajudicial en conflictos civiles

País	Mecanismo	Incorporación en el país
Argentina	Mediación	Después de 1990 se han otorgado facultades de mediación a los jueces y abogados, y se ha efectuado una mediación forzosa en algunos temas como prerequisite de procedibilidad para acudir ante una instancia judicial.
Brasil	Mediación y Conciliación	La mediación existe en algunos estados. Por su parte, la conciliación se desarrolla en el ámbito federal a cargo del juez en los juzgados especiales (1995); y por un proyecto que desarrolla en la actualidad el Consejo Nacional de Justicia para fomentar la conciliación preprocesal y procesal.
Bolivia	Conciliación	Existe la Ley N° 1770 de Arbitraje y Conciliación (1997)
Caribe del Este	Mediación	La mediación fue introducida desde los últimos 7 años, y se han efectuado programas de capacitación para mediadores y su incorporación a listas oficiales.
Chile	Mediación y Conciliación	La mediación ha sido introducida desde los 90's, y aunque no hay una ley especial sobre ella, ésta se presenta en conflictos de salud, familia, laboral, etc.
Colombia	Mediación y Conciliación	La conciliación y la mediación han sido reguladas desde 1991 a través de la expedición de la ley que establece las materias que son susceptibles de ser conciliadas, (Ley 23 de 1991, con sus modificaciones). Sin embargo, éstas existen para los procesos verbales (civiles) desde el Procedimiento Civil de 1970.
Costa Rica	Mediación y Conciliación	Existe desde 1997 la ley alterna de resolución de conflictos.
Ecuador	Conciliación	Existe la ley sobre Mediación y Arbitraje de 1997.
El Salvador	Conciliación	En el año 2002 se introdujo una ley de mecanismos de solución de conflictos para los asuntos de familia, civil y laboral.
Guatemala	Conciliación	En 1995 fue expedida una ley que permitió el uso de mecanismos alternos de solución de conflictos

⁴² Esta tabla fue efectuada a partir de los datos recopilados en: a) el Reporte sobre la Justicia en las Américas (2004 - 2005); b) el libro sobre “Arbitraje y Mediación en las Américas” –Universidad Autónoma de Nuevo León y CEJA (2006) y; d) el Sistema de Información sobre Comercio Exterior, En: <http://www.sice.oas.org/DISPUTE/COMARB/canale.asp#RDM>. Adicionalmente, se consultaron diferentes personas y textos sobre la materia para los casos de Brasil, Jamaica, México y los países del Caribe del Este.

Honduras	Conciliación	En el 2000 se promulgó una ley de conciliación y arbitraje
Jamaica	Mediación	La mediación fue introducida desde mediados de los 90.
México	Mediación y Conciliación	En el ámbito federal se ha introducido la mediación para resolver asuntos tales como, laboral y derechos del consumidor, entre otros. Adicionalmente, se han incorporado a nivel estadual -desde finales de los 90's- leyes especiales de conciliación y mediación, como por ejemplo, en Aguascalientes, DF, Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Veracruz, entre otros.
Nicaragua	Mediación	Se incorporó la mediación a través de la ley orgánica del poder judicial
Panamá	Mediación y Conciliación	Existe un decreto-ley de 1999 que regula la conciliación, la mediación y el arbitraje,
Paraguay	Mediación	Existe el Reglamento de Mediación expedido en 1997.
Perú	Conciliación	Existe la ley de conciliación extrajudicial, promulgada en 1997.
Puerto Rico	Mediación	Existe un Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos de 1998.
República Dominicana	Mediación y Conciliación	La conciliación y mediación fue introducida en algunas áreas, como laboral y de familia desde el 2000. Éstas se pueden realizar en el ámbito judicial y extrajudicial.
Uruguay	Mediación y Conciliación	En el Código General del Proceso (1989) se estableció la conciliación prejudicial en varias materias civiles; y aunque la mediación no está expresamente regulada, está reconocida.

Fuente. Elaboración propia. CEJA 2007.

2. Reformas a la gestión judicial y aprovechamiento de nuevas tecnologías

Una de las reformas más importantes que se ha llevado a cabo en el sistema de justicia, ha sido la incorporación de procedimientos y mecanismos encaminados a generar una efectiva gestión judicial. Esto se ha considerado necesario y urgente, ya que la demora y lentitud de los procesos judiciales se ha identificado como un problema grave en la justicia. Adicionalmente, el desarrollo de nuevas tecnologías en las últimas décadas, ha permitido que los sistemas de gestión mejoren notablemente a través de la utilización de medios y programas electrónicos.⁴³

La experiencia en reforma judicial ha demostrado que su efectividad no depende exclusivamente de los cambios legales, sino que es necesario modificar las estructuras institucionales, adecuándolas a las nuevas tecnologías y a conceptos efectivos de gestión. Algunas veces, la carencia de mecanismos apropiados de gestión y el aprovechamiento de nuevas tecnologías, o la

⁴³ La utilización de medios tecnológicos no solo ha sido importante para el desarrollo de estándares de gestión, sino también para el surgimiento de otras áreas del derecho, como por ejemplo, el comercio electrónico.

falta de implementación adecuada de estas herramientas, puede poner en jaque la incorporación de reformas sustantivas del sistema de justicia. En Chile, por ejemplo, a pesar de haberse realizado en materia de familia una reforma que incorporaba un procedimiento oral que pretendía lograr menores tiempos de duración de los procesos, esto no ha sido posible debido a problemas de gestión.

La preocupación acerca de acompañar los cambios legales en materia de justicia con sistemas adecuados de gestión, está presente en varios países de la región. En Costa Rica, por ejemplo, debido a la incorporación del procedimiento oral en la materia contencioso – administrativa se ha dicho que es necesario “hacer conciencia en que el éxito de la entrada en vigencia de la reforma procesal depende, en gran medida, de dos aspectos: una reestructuración administrativa al interno del Poder Judicial y, específicamente, en los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa dirigida a la programación y realización efectiva de las audiencias orales y, luego, la participación de los abogados en la presentación de argumentos orales y las destrezas en litigación que se deben fomentar en el marco de un proceso revestido con fases orales”⁴⁴.

Ahora bien, en términos generales, las reformas en el ámbito de gestión que han impactado el sistema de justicia civil, aunque tímidamente, han estado relacionadas con el aprovechamiento de economías de escala, la administración profesional del sistema judicial, la redefinición del perfil y los roles de los empleados judiciales, y el uso de nuevas tecnologías en el trámite de los procesos judiciales, (sistema de seguimiento de causas, presentación de escritos, notificaciones, trámites y procesos a través de internet). Así, en Costa Rica se implementaron megadespachos; en México sistemas integrales de seguimiento de expedientes en el poder judicial de la federación; en Chile, la separación de las funciones administrativas de las propiamente jurisdiccionales, entre otros.

En este ámbito, una reforma que se destaca es la incorporación del *proceso virtual* en Brasil, a través del cual, se pretende la litigación a través de internet y no solo que los “expedientes” sean electrónicos. En ese país, desde el 2002 existe el trámite de peticiones electrónicas en los juzgados a nivel estadual (Río Grande del Sur). Actualmente cuenta con la Ley federal 11.419 (Diciembre de 2006) que dicta disposiciones sobre informatización del proceso judicial en materia civil, penal, y de trabajo, entre otros. Dicha ley consagra la admisión plena de peticiones, recursos y otros actos procesales que sean enviados por medios electrónicos, además establece la obligación del poder judicial de desarrollar los procesos judiciales a través de estos medios.⁴⁵

De otra parte, se destacan las reformas encaminadas a otorgar validez a pruebas obtenidas por medios magnéticos (correos electrónicos, grabaciones, etc.), así como, a incorporar el uso de

⁴⁴ Barquero Kepfer Maricruz, “Desafíos en la implementación de la oralidad en la reforma a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Herramientas de litigación”, Costa Rica, 2006, pg. 1. En: <http://www.cejamerica.org/cejacomunity/?id=75>

⁴⁵ Para obtener más información sobre esta materia, Ver: a) Ley nº 11.419, del 19 de diciembre de 2006, En: <http://www6.senado.gov.br/sicon/ListaReferencias.action?codigoBase=2&codigoDocumento=255152>; b) Consejo Nacional de Justicia, En: <http://www.cnj.gov.br>; c) Documento sobre Innovaciones en la gerencia judicial, elaborado por Sergio Tejada, En: http://www.cejamerica.org/doc/eventos/innovacionesengerenciajudicial_tejada.pdf

nuevas tecnologías en los servicios de notificaciones (vía internet, por ejemplo), consulta de expedientes, realización de video-audiencias, entre otras. (Argentina, México, Brasil, Chile, Costa Rica, países del caribe con tradición de derecho consuetudinario, entre otros)

Ahora bien, a pesar de los avances que en materia de gestión judicial han podido desarrollar los sistemas judiciales de la región, el reto de incorporar procesos y mecanismos adecuados en este ámbito y garantizar su eficiente implementación, sigue vigente. En la actualidad, en la gran mayoría de países de América Latina y del Caribe se llevan a cabo proyectos de reforma al sistema de justicia que pretenden la modernización real y eficiente del sistema judicial.⁴⁶ Llama la atención, la implementación del *Judicial Enforcement Management System, JEMS* en varios países del caribe con tradición de derecho consuetudinario (Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Grenada, Jamaica, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago). Este sistema constituye una herramienta fundamental en la gestión del flujo de causas (*case management flow*) y en la información integrada del sistema de justicia.

⁴⁶ Ver los acápites de proyectos de reforma de cada país, En: CEJA, Reporte sobre la Justicia en las Américas, 2006 – 2007, disponible online en: www.cejamericas.org

IV. ALGUNAS REFORMAS PROCEDIMENTALES QUE REALIZAN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

En varios países de América Latina se gesta actualmente un proceso de cambio a los procedimientos civiles. En algunos de ellos dicho proceso se pretende formalizar a través de la expedición de un Código General del Proceso para todas las materias siguiendo la experiencia de Uruguay (Guatemala, Colombia y Paraguay), y en otros, a través de la expedición de un Código de Procedimiento Civil –algunas veces también mercantil-, como por ejemplo, en Argentina (provincia de Río Negro), Bolivia, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras y República Dominicana.

Este proceso de reforma se encuentra más avanzado en algunos países que en otros. Así, por ejemplo, en Argentina (Provincia de Río Negro) y Honduras los proyectos de ley fueron recientemente aprobados; en El Salvador, Guatemala y Paraguay están siendo estudiados por sus respectivos Parlamentos; en Bolivia, Costa Rica y República Dominicana están siendo revisados para enviarlos al Parlamento; y en Chile, Colombia y Puerto Rico están terminando de elaborar los anteproyectos y/o las revisiones de las normas procesales civiles vigentes.

Algunos de los aspectos que llaman la atención en los proyectos de reformas son la introducción de mecanismos alternativos de solución de conflictos (mediación – conciliación); la incorporación del principio de oralidad e inmediación (Argentina -provincia de Río Negro-, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Paraguay); así como, la introducción del procedimiento monitorio para la cobranza de obligaciones dinerarias (Costa Rica y El Salvador), de justicia vecinal (Argentina) y de pequeñas causas (Colombia).

Además, se recalca la participación de Cortes Supremas, expertos y académicos sobre la materia en los proyectos desarrollados en Bolivia, Guatemala, Honduras, Costa Rica, El Salvador, República Dominicana, Bolivia, y Puerto Rico. Además, se destaca el proceso de capacitación que se realiza en Honduras dirigido a funcionarios judiciales para su implementación de la reforma.

Tabla N° 7⁴⁷
Proyectos de reforma a la justicia civil en América Latina

País	Propuesta de Reforma	Trámite
-------------	-----------------------------	----------------

⁴⁷ Esta Tabla fue elaborada a partir de tres fuentes principales: a) las respuestas enviadas por los poderes judiciales de cada país a CEJA para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas, (2006 – 2007); b) búsqueda a través de internet y; c) respuestas a consultas realizadas a personas que tienen conocimiento sobre el tema en Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Honduras, República Dominicana y Puerto Rico.

Argentina	Proyecto de Código Procesal Civil y Comercial (Provincia de Río Negro)	<p>El proyecto de ley de Código procesal civil de la provincia de Río Negro fue recientemente aprobado por su Legislatura y empieza su ejecución en junio de 2007. Éste introduce el principio de oralidad e intermediación al establecer audiencias públicas y orales para la adopción de decisiones importantes. Igualmente, mantiene trámites escritos y el concepto de expediente judicial. Introduce además, posibilidades de notificación por vía electrónica y firma digital.</p> <p>El mencionado proyecto fue elaborado por una Comisión encargada por el Supremo Tribunal de Justicia y estuvo abierto a la retroalimentación del colegio de abogados, del colegio de magistrados y funcionarios y de la legislatura, entre otros.</p> <p>Adicionalmente, se tiene conocimiento que otras provincias estudian la posibilidad de reformar sus procedimientos civiles.</p>
	Proyecto de Justicia Vecinal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	<p>Existen diversos proyectos de ley en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pretenden regular la justicia vecinal establecida en la Cláusula Transitoria Duodécima de su Constitución. Éstos pretenden establecer tribunales vecinales que resuelvan conflictos en materias de vecindad, propiedad horizontal, locaciones, cuestiones civiles y comerciales hasta el monto que se establezca, prevención en materia de violencia familiar, entre otros.</p> <p>Unos de los aspectos más controversiales alrededor de la regulación de esta materia, es la obligatoriedad -o no- del patrocinio para acudir a este ámbito judicial.</p>
Bolivia	Anteproyecto de Código Procesal Civil	<p>El Poder Judicial –Corte Suprema de Justicia- autorizó en el 2006 la creación de una Comisión para la actualización del Anteproyecto de Código del Proceso Civil elaborado por el Ministerio de Justicia en 1997. Para ello, se contó con la colaboración del Programa de Administración de Justicia de USAID/Bolivia, a través de la Consultora Checchi and Company Consulting Inc.</p> <p>El proyecto de reforma al código procesal civil –actualizado- incorpora aspectos de oralidad. Fue remitido al Ministerio de Justicia para su revisión y autorización correspondiente, por la introducción de reformas y actualizaciones del Anteproyecto de 1997.</p> <p>Adicionalmente se ha efectuado el Diagnostico de Funcionamiento de Jurisdicción Civil en Conflictos Comerciales y Administrativos que contiene como una de sus recomendaciones la especialización en materia comercial. (Checchi – FORES)</p>
Chile	Anteproyecto de Código procesal Civil	<p>El anteproyecto fue elaborado por el Foro Procesal Civil (2005 - 2006), -instancia convocada por el Ministerio de Justicia-. La Facultad de Derecho de la Universidad de Chile redactó las conclusiones de las sesiones del Foro, y le entregó al Ministerio de Justicia (Dic 2006) un anteproyecto de código. Éste pretende incluir el principio de oralidad e intermediación en los procesos, así como, agilizar los procedimientos.</p>

Colombia	Anteproyecto de Código General del Proceso	El anteproyecto de Código procesal está siendo elaborado por una Comisión Redactora del Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Éste pretende ser general para todas las materias -con excepción de lo penal-, e introducir la oralidad e intermediación en los procedimientos. Igualmente, se efectuó un Anteproyecto para crear jueces municipales especializados en pequeños conflictos que pretende garantizar el principio de oralidad y establecer un procedimiento expedito. El proyecto fue elaborado por la Corporación Excelencia en la Justicia – CEJ. Se propone como competencia de estos jueces los asuntos contenciosos derivados de relaciones jurídicas de naturaleza civil, agraria y comercial –con cuantía inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes; algunos asuntos relativos a predios rurales y conflictos entre vecinos, entre otros.
Costa Rica	Anteproyecto de Código Procesal Civil	El ante proyecto de Código de procedimiento civil está siendo estudiado por la Corte Suprema para enviarlo a la Asamblea Legislativa, y fue elaborado por una comisión encargada por la Corte. Contiene el principio de oralidad e intermediación. Las decisiones más importantes se toman en audiencia, y se mantienen trámites escritos para la presentación de la demanda y de la contestación de la misma. Mantiene el procedimiento de conocimiento (ordinario, sumario, monitorio, incidental, de bienes superiores), de ejecución, sucesorio, y no contenciosos. Adicionalmente se tramita un proyecto de ley de cobranza de obligaciones dinerarias que se encuentra en siendo discutido por el parlamento en la actualidad. Es importante mencionar, que en Costa Rica se había pensado en una reforma integral a los procedimientos siguiendo la experiencia de Uruguay, pero esta idea fue abandonada ya que se prefirió separar las áreas de lo laboral y de familia de la reforma de lo civil.
El Salvador	Anteproyecto de código procesal civil y mercantil	El ante proyecto fue elaborado (2006) por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia en una comisión en la que participaron consultores nacionales e internacionales, y fue presentado a la Asamblea legislativa el 17 de enero de 2007. Este contiene los principios de oralidad, intermediación y dirección procesal a cargo del juez. Establece un procedimiento por audiencias con algunos trámites escritos. Igualmente, consagra los procedimientos declarativos (común y abreviado), y los especiales (ejecutivo, posesorio, inquilinato y monitorio). El procedimiento monitorio se establece para la cobranza de pequeñas deudas. De acuerdo con lo manifestado a CEJA, el proyecto de reforma fue necesario debido a la ineficacia de la actual legislación procesal para dar una respuesta jurisdiccional a los conflictos.
Guatemala	Proyecto de Código General del Proceso	El Proyecto de reforma fue elaborado por una comisión de la Corte Suprema de Justicia. Éste se encuentra en estudio en el Congreso de la República.

Honduras	Proyecto de Código Procesal Civil	<p>El proyecto de código procesal civil fue impulsado por la Corte Suprema que lo presentó ante el Congreso Nacional, quien lo aprobó el 19 de enero de 2007, (vacatio legis de dos años). La Corte Suprema y la Escuela Judicial están efectuando la capacitación de los funcionarios judiciales sobre el mismo.</p> <p>El proyecto establece la oralidad, inmediación y publicidad en los procesos civiles, mediante la adopción de audiencias para las decisiones más importantes, con ciertos trámites escritos. Además, entre otras cuestiones, tendrá dos tipos de procedimientos para procesos ordinarios y dos para ejecutivos...</p>
Paraguay	Anteproyecto de Código Procesal General.	<p>El proyecto elaborado y presentado por la Corte Suprema de Justicia al Parlamento, pretende unificar todo el procedimiento en las distintas materias, de acuerdo con la experiencia de Uruguay sobre la materia. Fue enviado a finales de 2004, y esta en estudio en el Congreso.</p>
Puerto Rico	Comité Asesor para reglas al procedimiento civil	<p>Este comité (creado en el 2005 por el Tribunal Supremo y adscrito al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial), tiene como finalidad evaluar las reglas de Procedimiento Civil de 1979, con el fin de agilizar los procedimientos judiciales y efectuar otras reformas sustantivas. A través de la revisión se pretende modernizar el procedimiento civil mediante la incorporación de tecnología; revisar los procesos de descubrimiento de prueba; establecer una Conferencia Inicial (Case Management conference) en la que se dirija el manejo del caso desde sus inicio y se eviten dilaciones.</p>
República Dominicana	Anteproyecto de Código de Procedimiento Civil	<p>El anteproyecto fue creado por una Comisión encargada por el poder ejecutivo en 1997, que entregó al Congreso el documento en el 2000 pero este no fue tramitado en esa instancia. En la actualidad, la Comisión efectúa una revisión al anteproyecto para presentarlo ante el Congreso en el 2007. El documento se fundamenta en el Código de Procedimiento Civil francés (1976) y establece como preceptos fundamentales: la dirección del proceso a cargo del juez, debido proceso, y un trámite escrito.</p>

Fuente. Elaboración propia. CEJA 2007.

V. CONCLUSIONES

La justicia civil, concebida históricamente de manera amplia como el área del derecho encargada de “regular” las relaciones entre personas en los diferentes sistemas judiciales de América latina y el caribe, no ha sido ajena a los cambios históricos acontecidos en las sociedades modernas. Su peso varía en cada uno de los países de la región de acuerdo con las particularidades propias de los sistemas judiciales y los arreglos estadísticos que éstos tienen. Aún así, se puede indicar que en 2005 su peso oscilaba entre el **9%** y el **54%** del total de causas ingresadas, y que el índice de litigiosidad cada 100.000 habitantes se encontraba entre **214** y **5.914**. En 2006, el número de despachos judiciales civiles especializados en primera y segunda instancia se encontraba entre los **20** y los **890** aproximadamente en los países de la región.

Una parte importante de las reformas emprendidas a la justicia civil han estado encaminadas a incorporar las nuevas dimensiones de las relaciones sociales y humanas que se presentan en la sociedad, así como, los mecanismos apropiados que faciliten su funcionamiento. Un proceso de reforma se ha puesto en marcha, en mayor o menor medida, tanto en países de América Latina con tradición de derecho continental europeo, como del Caribe con tradición de derecho consuetudinario (*common law*). En términos generales, estas reformas se pueden agrupar en dos: las efectuadas a la justicia civil de manera especial, y las adelantadas al sistema judicial en general que han impactado la justicia civil.

En el primer grupo, se destacan: a) las encaminadas a redefinir el concepto de justicia civil de acuerdo con los cambios históricos de la sociedad; b) las que modifican los procedimientos con el fin de hacerlos más simples y rápidos y; c) las efectuadas a la justicia civil propiamente dicha. Y en el segundo: a) las encaminadas a desjudicializar los asuntos que conoce el poder judicial y; b) las adelantadas para adecuar el sistema judicial a los desarrollos tecnológicos y de gestión que se han desarrollado en la sociedad.

En primer lugar, las reformas relacionadas con la redefinición del concepto de justicia civil han consistido en la diferenciación de sus materias al interior de la jurisdicción (laboral, familia, niñez y adolescencia, agraria –tierras, contencioso administrativo y comercial). Algunas han significado que las áreas especializadas formen parte de otras ramas del derecho privado (familia, laboral, agraria) o del derecho público (contencioso –administrativo), para lo cual, se han creado jueces especializados, y en ciertos casos, procedimientos especiales para su trámite ante instancias judiciales. Estas reformas no solo han consistido en diferenciar las áreas del ámbito civil, sino que han incorporado cambios sustanciales principalmente encaminados a reconocer los derechos y garantías de las personas.

En segundo lugar, las reformas integrales a los procedimientos civiles se han realizado en varios países del Caribe con tradición de derecho consuetudinario (*commom law*) y algunos de América Latina. En el primer caso, se han efectuado con el propósito de desformalizar los procesos, otorgar más facultades al juez en la gestión de casos y establecer mecanismos de desjudicialización de los mismos; y en el segundo, principalmente con el fin de incorporar el principio de oralidad e intermediación.

En tercer lugar, las reformas a la justicia civil propiamente dicha se han efectuado con el fin de incorporar procedimientos que agilicen los cobros de obligaciones dinerarias, como por ejemplo, la adopción del procedimiento monitorio; y la adopción de la justicia vecinal, especial, o de paz (también llamada de pequeñas causas) para resolver de manera menos formal y más cercana a la población, asuntos vecinales, familiares y locales, entre otros.

En cuarto lugar, las reformas tendentes a desjudicializar los procesos han consistido en el traspaso de funciones judiciales a vías administrativas y/o servicios notariales y la incorporación de mecanismos alternos de solución de conflictos que habilitan a las partes a conciliar, mediar, arbitrar, o transigir algunas materias de la jurisdicción civil. Adicionalmente, en este ámbito se destaca la incorporación del mecanismo de gestión de casos (*case management*) en los países del caribe con tradición de derecho consuetudinario, que otorga facultades al juez para llevar a juicio solo aquellas cuestiones que realmente deban ocupar este mecanismo.

Y por último, las reformas encaminadas a generar una efectiva gestión judicial y aprovechar las nuevas tecnologías, han estado relacionadas con la utilización de economías de escala en los despachos judiciales, la administración profesional del sistema de justicia, la redefinición del perfil y los roles de los empleados judiciales, y el uso de nuevas tecnologías en el trámite de los procesos judiciales. Estas reformas son especialmente relevantes, ya que la experiencia en reforma judicial ha demostrado que su efectividad no depende solamente de los cambios legales, sino que es necesario adecuar las estructuras institucionales a las nuevas tecnologías y a conceptos efectivos de gestión.

Finalmente, se resalta que en la actualidad se gesta un proceso de reforma en varios países de América Latina y el Caribe. En éste, se pretende un cambio integral a los procedimientos civiles, así como, modificaciones en temas especiales de la justicia civil, como por ejemplo, la adopción de justicia de pequeñas causas y/o vecinal, la incorporación de la oralidad en procedimientos especiales, la creación de sub-especialidades, la desjudicialización de algunos conflictos, entre otros. Igualmente, se destaca la existencia de diversos proyectos de reforma al sistema de justicia en general, encaminados a modernizarlo a través de la incorporación de mecanismos y procedimientos de gestión y aprovechamiento de nuevas tecnologías en la justicia civil.

ANEXO METODOLÓGICO

PAÍS	Aclaración de las cifras reseñadas en el Capítulo III de este documento
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1 y 2: Los datos corresponden al total de causas ingresadas en el país, es decir, las ingresadas en el poder judicial de la nación, los poderes judiciales provinciales y las de la ciudad autónoma de Buenos Aires. Estos datos fueron entregados a CEJA por la organización “Unidos por la Justicia” quien realizó el libro “Información y Justicia II – Datos sobre la Justicia Argentina”. • Tabla 1 y 2, Gráfico 3: Los datos corresponden exclusivamente al poder judicial de la Nación, en primera y segunda instancia, y fueron entregados por el Consejo de la Magistratura de la Nación a CEJA, para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007.
Belice	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1 y la tabla 1: Los datos fueron enviados por el Attorney General de ese país, para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas.
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3, y Tabla 1 y 2: Los datos fueron entregados por el poder judicial del país para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas 2006 – 2007. De acuerdo con lo mencionado por ellos en su respuesta a CEJA, se reporta el total de causas atendidas que difieren del total de causas ingresadas en el sistema ya que incluyen las causas reingresadas y las pendientes. Además, las estadísticas incluyen el movimiento de causas de los juzgados de instrucción y de partido, correspondientes a la primera y segunda instancia, y no incluyen el movimiento de las Cortes Superiores.
Caribe del Este	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1 y 2: El Caribe del Este está compuesto por seis países independientes que pertenecen a la OEA y tres territorios británicos de ultramar. Los primeros son: Antigua y Barbuda, Grenada, Dominica, San Kitts y Nevis, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas; y los segundos, Monserrat, Anguilla e Islas Vírgenes Británicas. Los datos corresponden al total de movimiento de causas de la Corte Suprema del Caribe del Este que tiene jurisdicción sobre los seis países y tres territorios. Fueron entregados a CEJA, para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007.
Chile	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron entregados para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007, por la Corporación Administrativa del poder judicial. Corresponden al total de causas ingresadas en primera instancia.
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, y Tabla 1 y 2: Los datos incluyen el área de civil en primera y segunda instancia incluidas las acciones de tutela que los jueces civiles tramitan. Adicionalmente, el total de causas excluye los movimientos de la Corte Constitucional (acciones de tutela y de constitucionalidad) y del Consejo de Estado (instancia de lo contencioso – administrativo). Fueron entregados a CEJA por el Consejo Superior de la Judicatura para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas, 2006 – 2007.
Costa Rica	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1 y 2: Los datos incluyen el total de causas ingresadas en primera y segunda instancia, incluidas aquellas relativas a la jurisdicción de tránsito, trasladada al poder ejecutivo en el 2005. Igualmente, y teniendo en cuenta que para el cálculo efectuado en el gráfico se consideró el total de causas del sistema de justicia, se aclara que éstas incluyen los asuntos ingresados en el Ministerio Público pues éste hace parte del poder judicial. Todos los datos fueron

	entregados a CEJA por el Departamento de planificación del poder judicial, para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas, 2006 – 2007.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron enviados a CEJA para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas, 2006 – 2007, por el Consejo Nacional de la judicatura de este país.
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron enviados a CEJA por parte del poder judicial para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas 2006 – 2007. Incluyen la materia discriminada como civil en primera y segunda instancia y no los asuntos mercantiles. Además, los jueces civiles excluyen los jueces mercantiles, de familia, inquilinato, menor cuantía, laboral, primera instancia mixtos.
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2 y Tabla 1: Los datos fueron enviados a CEJA por parte del Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial del Organismo Judicial para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas 2006 – 2007.
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron enviados a CEJA por parte de la Corte Suprema de Justicia para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas, 2006 – 2007. De acuerdo con los datos enviados, el total de causas y jueces civiles incluye la primera y segunda instancia de los juzgados civiles pero no se tiene en cuenta la jurisdicción de inquilinato ni la de paz.
Panamá	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron enviados por el poder judicial a CEJA para la elaboración del Reporte sobre la Justicia en las Américas 2006 – 2007. Incluyen los movimientos de causas de primera y segunda instancia; y en el cálculo de jueces, corresponden a jueces municipales y circuitales y no a tribunales.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron enviados a CEJA para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas 2006 – 2007, por la Gerencia de Planificación / Sub Gerencia de Estadística del poder judicial. Éstos, toman como fuente de información a las Cortes Superiores de Justicia, y corresponden a los juzgados civiles especializados y a las cortes superiores. Además, incluyen los juzgados especializados y las salas civiles de las Cortes Superiores.
Puerto Rico	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1: Los datos fueron enviados por el poder judicial a CEJA para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas 2006 – 2007. En este caso, es de particular relevancia aclarar que los períodos registrados para los movimientos de causas por este país, coinciden con los períodos fiscales, por lo que, se cuenta el año a partir del 1º de julio de cada año.
República Dominicana	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1, 2, 3 y Tabla 1 y 2: Los datos fueron entregados a CEJA por la Corte Suprema de Justicia para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas, 2006 – 2007. Estos incluyen, en materia civil, el área comercial y de familia. Igualmente, incluyen a los juzgados de primera instancia y las cortes de apelación.
Santa Lucía	<ul style="list-style-type: none"> • Gráfico 1 y 2: Los datos fueron enviados a CEJA para la elaboración del Reporte sobre la justicia en las Américas, 2006 – 2007. Están incluidos en los movimientos de causas del caribe del este, pero dado que en el caso particular de este país fueron desagregados, se pusieron individualmente. Corresponden exclusivamente a los movimientos de causas en la Corte Suprema del Caribe del Este, que tiene su asiento principal en este país, y no incluye a las Cortes de magistrados del país.